AÑO CCV.—NÚM. 334. VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1866. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... 1 escudo, 200 milésimas. / Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por tres meses. 6 escudos. / Por seis meses. 12 / Por un año.... 22

ULTRAMAR..... Por tres meses. 9

EXTRANJERO.... { Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. / Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 30 de Julio último fija los principios á que han de sujetarse los ascensos en las clases de Jefes y Oficiales del ejército; y al someterlo á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe, se proponia presentar oportunamente, cual lo verifica hoy, las disposiciones que para el mismo concepto deben de regir respecto de las clases de tropa.

El detenido estudio de esta cuestion ha hecho ver que, sin razon que lo justifique, existe en dos de las armas é institutos una sola clase de cabos con el haber señalado á los de primera, y la armonía en la organizacion exige que desaparezca tal desigualdad, restableciendo en aquellas la clase de cabos segundos que se conserva en todas las demás. Esta medida, por otra parte, llevará tambien alguna economía á los presupuestos.

Establecido para el ascenso en los Oficiales y Jefes el sistema de rigorosa antigüedad sin defectos, es indispensable que en las clases inferiores se depuren las condiciones del personal todo lo posible, procurando buscar la mayor aptitud á fin de que la de sargentos primeros tenga toda la necesaria para que sus individuos ocupen por antigüedad, en la proporcion que les corresponda, las vacantes de Subteniente ó Alférez. En esta consideracion se funda la aplicacion del principio de eleccion á los ascensos desde soldado hasta sargento segundo inclusive, combinándolo con el de antigüedad para pasar de esta clase á la de sargento primero.

El prévio exámen de suficiencia y las demás condiciones que se establecen para estos ascensos, así como la aplicacion á las clases de que se trata de los principios generales que prohiben el ascenso sin vacante; la concesion de grados y los pases de un arma á otra, y aun dentro de estas con solo las excepciones indispensables, son disposiciones que se apoyan en las mismas razones de buena organizacion que V. M. se ha dignado apreciar al adoptarlas para los Jefes y Oficiales; y en análoga consideracion se funda tambien la aplicacion á las clases inferiores de lo establecido para aquellos respecto de recompensas en tiempo de guerra.

Tales son, Señora, las bases principales del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los empleos en la clase de tropa serán los de cabo segundo, cabo primero, sargento segundo y sargento primero.

Art. 2.° Los ascensos á dichos empleos dentro de todas las armas é institutos del ejército tendrán lugar en la forma siguiente: de soldado á cabo segundo, y de este empleo al de cabo primero, por eleccion en cada compañía ó escuadron; de cabo primero á sargento segundo, por eleccion en cada batallon, regimiento de caballería ó artillería montada, tercio ó Comandancia de Carabineros; de sargento segundo á sargento primero, dando una vacante á la antigüedad y otra á la eleccion dentro de cada regimiento, tercio ó distrito.

Art. 3.° Los sargentos primeros formarán un solo escalafon en cada una de las armas é institutos, comprendiendo, conforme á lo mandado, el escalafon de infantería los individuos de dicha clase del cuerpo de Ingenieros é institutos de á pié del de artillería, y el de caballería los pertenecientes á los institutos montados del último de los citados cuerpos.

Art. 4.° El ascenso de sargento primero á Subteniente ó Alférez se verificará por antigüedad en todas las armas é institutos, teniendo los individuos de dicha clase que componen los escalafones de las armas de infantería y caballería derecho á la tercera parte de todas las vacantes definitivas que de los referidos empleos de Subteniente ó Alférez ocurran en las mismas; y en Guardia civil y Carabineros á las tres cuartas partes de las vacantes, siendo las restantes de provision del ejército, conforme á lo que se halla vigente.

Art. 5.° Para ascender desde soldado hasta sargento primero será circunstancia precisa haber servido cuando ménos: de soldado á cabo segundo, seis meses; de cabo segundo á cabo primero, seis meses; de cabo primero á sargento segundo, un año; de sargento segundo á sargento primero, un año.

Para ascender de sargento primero á Subteniente ó Alférez serán indispensables las condiciones siguientes:

1.ª Que haya vacante correspondiente al turno de sargentos primeros.

2.ª Haber servido los ocho años que para la clase de quintos exige el art. 12 de la ley de 26 de Enero de 1856.

3.ª Haberse hecho acreedor á la continuacion en el servicio por no haber cometido falta alguna desde su entrada en el mismo, y haber demostrado amor á la carrera, celo é inteligencia, en la forma prevenida en el artículo 15, tratado II, tít. 10 de las Ordenanzas generales.

Art. 6.° A los ascensos á que se refiere el artículo anterior ha de preceder necesariamente el exámen de aptitud que para las respectivas clases prefijan las Ordenanzas generales del ejército en su tratado II, adicionado con las materias que además exija el reglamento especial que al efecto se publicará.

Art. 7.° No habrá ascenso sin vacante que lo motive.

Art. 8.° Queda prohibida la concesion de grados superiores al empleo que se ejerce.

Art. 9.° Se prohibe el pase de los cabos y sargentos de un arma á otra, con la sola excepcion de los que marcan los reglamentos de los cuerpos de Reales Guardias Alabarderos, Carabineros, Guardia civil y Administracion militar.

Art. 10. Quedan igualmente prohibidos los pases de las referidas clases de un cuerpo á otro dentro de la misma arma ó instituto, exceptuándose los que el Gobierno tenga por conveniente acordar por reconocida utilidad del servicio, y los que reclaman las disposiciones para el reemplazo de los ejércitos de Ultramar.

Art. 11. Los sargentos y cabos que fuesen desaprobados en tres exámenes consecutivos perderán el derecho al ascenso, y los que se hallen en este caso no podrán continuar en el servicio en cuanto cumplan el tiempo de su empeño.

Art. 12. Cuando por efecto del regreso de Ultramar ú otras causas exista un excedente en el personal de sargentos y cabos, se destinará á su amortizacion la mitad de las vacantes definitivas.

Art. 13. Los servicios de campaña se recompensarán con cruces de María Isabel Luisa sencillas y pensionadas, y con la de San Fernando con arreglo á la ley promulgada en 18 de Mayo de 1862; y en los casos de un mérito muy especial y debidamente justificado, con el empleo superior inmediato.

Art. 14. Las vacantes de Subteniente ó Alférez causadas por muerte producida ó ascenso obtenido en accion de guerra serán cubiertas por los ascendidos por igual concepto de las clases de sargentos primeros y Cadetes, y á falta de estos por el turno que corresponda. En los mismos términos se cubrirán dentro de cada regimiento las vacantes de sargento y cabo que reconozcan igual orígen.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Negociado 6.°—Circular.

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Tomás Trujillo, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Motril, en solicitud de que se le abonen por el Alcalde de aquella poblacion los derechos devengados en la práctica de dos autopsias, al tenor de lo dispuesto en la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 18 de Junio próximo pasado, y circulada por este de mi cargo en 5 de Julio último; y considerando que el objeto de esta soberana resolucion fué allanar los primeros obstáculos que imposibilitasen la ejecucion de dichas operaciones, y facilitar al propio tiempo los medios materiales para cubrir este servicio de carácter siempre urgente; S. M., de acuerdo con lo informado sobre el particular por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que la Real órden citada se refiere únicamente al abono de los gastos materiales necesarios é indispensables para la práctica de las autopsias que de órden judicial se verifiquen, y de ningun modo al de honorarios ó derechos que devenguen los Profesores en las referidas operaciones, los que deberán ser satisfechos en su caso con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

De Real órden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1866.

ARRAZÓLA.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 1.°

Hace mucho tiempo que se está careciendo en este Ministerio de una lista nominal de los Facultativos que ejercen en las distintas provincias de España; y siendo necesario á la Administracion tener á la vista este importante dato, S. M. ha tenido por conveniente disponer que se reclame de todos los Gobernadores de las provincias un estado sobre este servicio, comprendiendo en primer lugar una columna con los nombres por órden alfabético de todos los Facultativos que existan en cada provincia; en segundo lugar la localidad en que prestan los servicios ó ejercen su facultad; en tercero el grado académico de cada cual, expresando si es Doctor, Licenciado ó Cirujano, y en este caso determinando su categoría ó clase; y en cuarto, si es libre ó titular; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se acompañe por separado un estado igual de todos los Farmacéuticos y otro de los Veterinarios, haciendo constar en una casilla de observaciones, que será la última, cuanto pueda completar la estadística que se reclama y no se ajuste á los conceptos que se determinan.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; encargándole la mayor brevedad en la remision de estas noticias, y recomendándole al propio tiempo que cuide de dar conocimiento á este Ministerio en los diez primeros dias de cada mes sin interrupcion de cuantas alteraciones ocurran en el citado servicio, con objeto de que conste á la Administracion de una manera verdadera y exacta el movimiento estadístico de las mencionadas clases facultativas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Joaquin María de Paz, en nombre de Don José Cascante y Anglada, vecino de Barcelona, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion de la Real órden de 4 de Abril de 1860, que impuso al demandante ciertas penas pecuniarias como armador de la polacra española *Pezinka*.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Narciso Domenech, Capitan de la polacra *Pezinka*, de la matrícula de Barcelona, y de porte de 162 toneladas, arribó á Rio-Janeiro en 22 de Junio de 1859 en su viaje para la Habana, por estar con agua abierta; y habiéndolo hecho presente al Cónsul general de España en aquel puerto, mandó este que se practicase el oportuno reconocimiento, el cual se verificó por tres peritos, que manifestaron que el buque reconocido tenia el forro de cobre muy gastado y no podia volver á servir, y que era preciso desforrarle y carenarle por hacer agua:

Que en su consecuencia el Capitan Domenech pidió al Cónsul autorizacion para poner forro nuevo del mismo metal y reparar las averías; todo lo cual se efectuó actuando el Juez de derecho del Tribunal de Comercio:

Que remitido el expediente al Ministerio de Marina, se pasó á informe de la Junta consultiva de la Armada, la cual, conformándose con el emitido por el Auditor de Marina de esta corte, y visto el art. 5.° del Real decreto de 28 de Octubre de 1837 (debe ser de la ley de 28 de Octubre de 1837), que marca los casos en que es lícito á los mareantes españoles carenar en el extranjero, fué de parecer que no debia considerarse á la polacra *Pezinka* en ninguno de los tres casos del art. 5.° citado para poder carenar debidamente en el extranjero, y que procedia exigir á su Capitan y propietario, mancomunadamente con el Comandante de Marina de la matrícula del propio buque, los derechos y multas que previene en casos semejantes el art. 3.° de la Real órden de 30 de Marzo de 1848:

Y por último, que de conformidad con los expresados informes de la Auditoría de Marina y de la Junta consultiva de la Armada, recayó la Real órden de 11 de Abril de 1860, por la cual se mandaron hacer efectivas las penas pecuniarias en que habian incurrido con arreglo á la Real órden de 30 de Marzo de 1848 el Capitan y armador del expresado buque, por haber sido este carenado en puerto extranjero sin hallarse en ninguno de los casos autorizados por la ley:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Joaquin María de Paz, á nombre de D. José Cascante y Anglada, en la que pide que se deje sin efecto la precitada Real órden:

Visto el escrito en que mi Fiscal contestó á la expresada demanda pidiendo su absolucion y la confirmacion de la Real órden por la misma recamada:

Vista la ley de 28 de Octubre de 1837, publicada en 1.° de Noviembre del mismo año, que prohibe carenar los buques españoles en país extranjero, y marca los casos únicos en que puede hacerse:

Vista la Real órden de 30 de Marzo de 1848, que designa las penas pecuniarias en que incurren los Capitanes y armadores que fuera de los casos exceptuados en la ley anterior carenasen sus buques en puertos extranjeros:

Visto el expediente instruido en el Consulado español de Rio-Janeiro con motivo de la carena de la polacra *Pezinka*, de la matrícula de Barcelona:

Vistos además los cuadernos diarios de bitácora que corren unidos á los autos:

Considerando que segun las prescripciones de la ley primeramente citada, para que los buques españoles puedan carenarse en los puertos extranjeros es necesario, no solo que las obras de reparacion que en ellos hayan de hacerse sean indispensables, sino tambien que las averías que las hayan hecho precisas se hubiesen causado por temporales ó abordaje sufridos en el mar, y que además el estado del buque sea tal que no permita su arribo á los puertos de España:

Considerando que en el expediente instruido en el Consulado de Rio-Janeiro no resulta comprobada ninguna de las enunciadas circunstancias, y solo aparece de la relacion de los peritos nombrados al efecto que el forro de cobre de la Polacra se hallaba muy deteriorado, y que para continuar su viaje era preciso renovarlo; pero sin manifestar que dicho deterioro fuese causado por abordaje ó recios temporales, lo cual tampoco se deduce de las observaciones anotadas en los cuadernos de bitácora, por más que en algunas de ellas se hable de mar gruesa y de fondo, y aun de haberse sentido algun crugido; cuyos efectos no se designan, ni debieron ser de importancia, puesto que el buque continuó su marcha por espacio de 16 dias hasta Rio-Janeiro:

Considerando que de los antecedentes expuestos y del hecho de no haberse probado que el buque saliera en buenas condiciones del puerto de su procedencia, se infiere que los deterioros que los peritos observaron al reconocerlo eran obra de la accion del tiempo, del servicio constante de la polacra, y hasta de la incuria de los que debieran velar por su conservacion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Caveda, D. Juan José Martinez de Espinosa, Don Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo y D. Rafaél de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, y en confirmar la Real órden impugnada.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1866.=Pedro de Madrazo

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Tudela y en la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona han seguido D. Galo, D. Canuto y D. Longinos Librada y Alduan con su hermano D. Donato sobre que se declare á este excluido de la herencia de su madre, excepto en los legados que la misma le dejó expresamente; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 8 de Marzo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 15 de Setiembre de 1854 Doña Tomasa Alduan otorgó testamento nuncupativo ante el Escribano D. Pascual María de Campos y dos testigos llamados y rogados, en el cual, despues de disponer respecto de su funeral y legados lo que tuvo por conveniente, dijo en la cláusula 3.ª que dejaba á sus hijos D. Donato, D. Galo, D. Canuto y D. Longinos, y á sus nietos y demás parientes, la legítima foral de sendas nevadas de tierra en los montes comunes de aquella de Corella por sitios, y cinco sueldos febles por muebles, apartándoles de cualquier otro derecho que pudieran pretender; y en la 12 expresó que en el remanente de sus bienes instituia por herederos á dichos sus cuatro hijos por iguales partes, debiendo traer á colacion lo que hubiesen recibido y mandar celebrar dos aniversarios por las almas de sus padres:

Resultando que la misma Doña Tomasa ante el propio Escribano y dos testigos otorgó en 21 de Setiembre de 1857 un codicilo, por el que revocó las cláusulas 8.ª, 9.ª y 11 del testamento que la fué leido íntegramente; dejó varios legados; expresó en la cláusula 4.ª que desheredaba y excluia de su herencia á su hijo D. Donato para que no tuviera intervencion alguna en ella, y que le dejaba de manda especial un olivar titulado de Ruperez, una yugada de viña en el montecillo llamado de la Puchera, y media yugada tambien viña en el camino de Tudela para que durante su vida poseyera dichas viñas y olivar, que pasarian á la muerte del mismo á los hijos é hijas de su primer matrimonio; y dijo en la cláusula 7.ª que era su voluntad que sus hijos D. Galo, D. Longinos y D. Canuto, únicos herederos de su herencia, suplieran lo que faltase para alimentos y dote de su nieta Leona hasta la profesion de la misma, añadiéndose que con las cláusulas que dejaban puestas *queria la Doña Tomasa que se entendiese hecho y otorgado el referido su testamento, y que aquel codicilo se tuviese como parte de él, dejándolo en todo lo demás en su fuerza y vigor*:

Resultando que en 25 de Enero de 1858 la misma Doña Tomasa ante el propio Escribano y dos testigos dijo que para mayor aclaracion del testamento y codicilo precedente queria hacer otro codicilo; y habiéndosele leido íntegramente aquellos, otorgó aquel otro, modificando varias cláusulas de las anteriores, dejando algun legado nuevo y expresando que era *su voluntad que con ella se entendiesen hechos sus referidos testamento y codicilo, y que aquel nuevo codicilo se tuviera como parte de los citados documentos, dejándolos en lo demás en su fuerza y vigor*:

Resultando que en 21 de Enero de 1863, ante el Notario D. José Perula y dos testigos tambien llamados y rogados, otorgó la Doña Tomasa Alduan otro codicilo, por el cual, despues de declarar que tenia hechos los anteriores testamento y codicilos, dejó por via de legado y manda especial á su hijo D. Donato Librada una casa en el arrabal de la ciudad de Corella; revocó y anuló la cláusula 4.ª del codicilo de 21 de Setiembre de 1857 en cuanto se referia á la yugada de viña llamada de la Puchera, legada á dicho su hijo D. Donato, pues no queria que este tuviese participacion en ella; hizo un legado á su nieta Doña Filomena; y declaró ser su voluntad que *aquel codicilo se tuviese como parte integrante de los relacionados instrumentos públicos, dejándolos en lo que no se comprendia por el actual en toda su fuerza y vigor*:

Resultando que muerta la Doña Tomasa en 2 de Abril de 1863, su hijo D. Donato provocó el juicio voluntario de testamentaría, que se hubo por prevenido: que durante la sustanciacion del mismo D. Galo, Don Canuto y D. Longinos Librada, hermanos de aquel, promovieron un incidente para que se sobreseyera en él por carecer D. Donato de los caracteres necesarios para ser parte legítima; y que por sentencia que dictó el Juez de primera instancia en 12 de Octubre, confirmada por la Audiencia en 23 de Mayo de 1864, se declaró no haber lugar al sobreseimiento solicitado, mandando que siguiese su curso legal el juicio voluntario en atencion á que, segun se dijo en uno de los considerandos, el Don Donato estaba nombrado heredero en el testamento de su madre, y esto le autorizaba para ser parte legítima, si bien por ello no se entenderia prejuzgada cuestion alguna sobre la mencionada institucion ó revocacion acerca de la que tenian las partes, salvo el derecho que las correspondiese por el codicilo de 21 de Setiembre de 1857 y disposiciones posteriores;

Resultando que en uso de esta reserva, con fecha 24 de Febrero de 1865 entablaron D. Galo, D. Canuto y D. Longinos Librada la actual demanda pidiendo que se declarase privado á su hermano D. Donato del carácter de heredero de su madre con arreglo á la cláusula 4.ª del citado codicilo de 21 de Setiembre de 1857, y sin otro derecho que el de percibir los legados que le dejaba en el mismo y en el posterior de 21 de Enero de 1863, fundándose en el respeto y consideracion que merecen las disposiciones de los testadores; en la facultad que estos tienen en Navarra de desheredar á sus hijos dejándoles la legítima foral, y en que los codicilos en aquella provincia se otorgan con las mismas solemnidades que los testamentos, y puede disponerse de los bienes de igual manera en los unos que en los otros, segun resolucion de este Supremo Tribunal de 27 de Junio de 1864:

Resultando que D. Donato Librada pidió que se le absolviese de la demanda en cuanto á la declaracion que en ella se pretendia de estar privado del carácter de heredero de su madre que le correspondia por la cláusula 12 del testamento, y que se impusiera á sus hermanos perpétuo silencio y las costas; declarando en caso preciso, nula y de ningun valor ni efecto la cláusula 4.ª del referido codicilo de 21 de Setiembre de 1857 en lo relativo á la desheracion, y para ello alegó que, no estando fijadas en las leyes de Navarra las solemnidades y naturaleza de los codicilos, debe atenderse al derecho romano, como supletorio: que segun este, en los codicilos no puede hacerse la desheredacion, y por tanto era nula la que hizo su madre: que el codicilo que la contenia no podia reputarse parte del testamento, porque se otorgó tres años despues y faltaria la unidad de acto; y que, aun admitiendo que la desheredacion se pudiera hacer en codicilo, la suya no valdria por no haber habido causa para ella, y porque se extendia á la legítima foral, de que no se podia privar á los hijos sin expresarse justas causas:

Resultando que en el escrito de réplica insistieron los demandantes en su solicitud, exponiendo que, aunque no se expresó, hubo justa causa de desheredacion del D. Donato, sobre lo cual hicieron pruebas; y que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de Tudela en 7 de Octubre de 1865 dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona por la suya de 8 de Marzo de este año, declarando á D. Donato Librada y Anduan privado por la cláusula 4.ª del documento última voluntad de Doña Tomasa Alduan, autorizado por el Notario D. Pascual María de Campos en Corella á 21 de Setiembre de 1857, del carácter de heredero que le concedia la cláusula 12 del testamento de la misma de 15 de Setiembre de 1854, y válida por consiguiente la citada cláusula 4.ª del documento de 1857, así como los legados que dejaba á dicho D. Donato en él y en el de 21 de Enero de 1863:

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion citando como infringidas:

1.° La ley 1.ª, tít. 3.°, libro 1.° de la Novísima Recopilacion de Navarra, y la sentencia de este Supremo Tribunal de 19 de Junio de 1865:

2.° La ley 2.ª, libro 6.°, tít. 35 del Código de Justiniano, trascrita en el libro 2.°, tít. 23, párrafo segundo de sus Instituciones:

3.° La ley 6.ª, tít. 7.°, libro 29 del Digesto:

4.° Los capítulos 8.°, tít. 4.°, libro 2.°; 1.°, tít. 6.°, libro 2.°, y 1.°, tít. 20, libro 3.° del Fuero general, y la ley 16, tít. 13, libro 3.° de la Novísima Recopilacion;

Y 5.° El principio de derecho de «que nádie puede morir con dos testamentos:»

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que al otorgar su testamento Doña Tomasa Alduan hizo dos instituciones, la primera de la legítima foral á favor de sus cuatro hijos, sus nietos y demás parientes que por cualquier causa tuviesen derecho, y la segunda del remanente de sus bienes en favor de los mismos cuatro hijos, entre ellos el D. Donato:

Considerando que en el codicilo de 1857, como en los posteriores, otorgados todos con las mismas solemnidades del testamento y despues de la lectura de este, no alteró la institucion de la legítima foral en favor de sus cuatro hijos; y si bien exheredó al D. Donato esta exheredacion se limitó á la herencia libre de que podia disponer la testadora con arreglo á las leyes y fuero de Navarra:

Considerando, por tanto, que la ejecutoria al declarar al D. Donato privado de carácter de heredero voluntario de su madre con los demás pronunciamientos que contiene, no ha infringido el principio de que nádie puede morir con dos testamentos, porque los codicilos solo modificaron algunas disposiciones del testamento:

Considerando que tampoco ha infringido la ley 1.ª, tít. 3.°, libro 1.° de la Novísima Recopilacion de Navarra, ni las leyes del Código y del Digesto que se citan, porque teniendo dichos codicilos las mismas solemnidades que están prescritas para los testamentos nuncupativos, no pueden sostenerse las diferencias que aquellas leyes determinan:

Y considerando que dicha ejecutoria no puede haber infringido las leyes del Fuero general, y la 16, tít. 13, libro 3.° de la Novísima Recopilacion de Navarra que se invocan, porque estas se refieren á la necesidad de expresar la causa de la exheredacion cuando se trata de la legítima foral;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Donato Librada, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Pamplona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José Portilla.= Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres. = Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=Hilario de Igón.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Noviembre de 1866.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete por D. José María Peñaranda y D. Eusebio Brea con D. Juan Fresneda Fernandez sobre desahucio:

Resultando que por escritura de 20 de Diciembre de 1862 vendió D. Juan Fresneda Fernandez á D. José María Peñaranda y á D. Eusebio Brea, para satisfacerles la cantidad de 4.335 rs. que habian abonado por él á los herederos de Eugenio Fernandez, la casa que le pertenecia y en que habitaba en la villa del Pedernoso en precio de 3.635 rs., y tres suertes de tierra en 700 reales, que formaban la cantidad expresada, que aseguró era el justo valor de las mencionadas fincas, perdonándoles el exceso si más valiesen; y que desde el mismo momento se quedaba sin la propiedad de ellas, aunque siguiera disfrutándola por el cargo de pagar las contribuciones que se impusieran miéntras lo tuviesen por conveniente las partes contratantes; trasmitiendo dicha propiedad con todos sus derechos y acciones á los compradores y los suyos para que, á su voluntad, con solo la copia de esta escritura pudiesen usar de ella

como les conviniera, tomando la posesion que tuviesen á bien, *con poderes para el lanzamiento*, que expresó dicho vendedor correspondia en tales casos:

Resultando que D. José María Peñaranda y D. Eusebio Brea entablaron demanda en 13 de Julio de 1864, por la que, fundados en la escritura referida, y alegando que Fernandez debia darse por desahuciado de la casa vendida por estar obligado á cumplir aquello á que se habia comprometido, suplicaron se declarase haber lugar al desahucio, previniéndole que desalojase la casa en el término de ocho dias, bajo apercibimiento de ser lanzado de ella á su costa:

Resultando que Fresneda contestó á la demanda, de que se le dió traslado por no haber estado conforme en el juicio verbal con los hechos alegados en ella, exponiendo que la citada escritura no habia sido más que una garantía del crédito de los demandantes, que podia por lo tanto considerarse como de préstamo con hipoteca ó como de venta con pacto de retro: que en su virtud, para dejarla sin efecto, habian convenido al año de su otorgamiento, que era el plazo señalado segun pacto especial para reintegro del crédito, que los demandantes se incautasen de las fincas que aparecian vendidas, prévia tasacion de peritos, si por el demandado no se hallaba otro comprador, obligándose á abonar el exceso del precio hasta el verdadero: que este convenio no lo habian cumplido los demandantes; y que aun prescindiendo de ello, en la escritura existia lesion enormísima, puesto que las fincas valian más del doble precio que se les habia señalado, suplicando por tanto que se le absolviera de la demanda mediante la entrega de 3.600 rs. que estaba dispuesto á hacer desde luego; y en el caso de que los demandantes obtasen por la subsistencia de la venta, que le abonasen el exceso del precio hasta el justo:

Resultando que los demandantes negaron al replicar los hechos alegados por el demandado, al cual pidieron se condenase además á dejar á disposicion de los demandantes las tres tierras que les habia vendido, con los frutos, rentas y alquileres producidos y debidos producir desde la contestacion á la demanda; y recibido el pleito á prueba en 26 de Setiembre de dicho año de 1864, por peritos de nombramiento de las partes se tasó en 29 de Noviembre del mismo año, sin expresar se refiriese á otra época esta tasacion, la casa en 7.488 rs., y las tres suertes de tierra en 1.960:

Resultando que absolviendo los demandantes posiciones, manifestó Peñaranda que despues de otorgada la escritura ofrecieron á Fresneda otorgarle venta de las fincas si los pagaba en término de seis á siete meses; y Brea, que preguntándoles aquel si le devolverian las fincas reintegrándoles su valor, le contestaron que lo harian si á los seis meses ó más se las queria comprar por el mismo valor que se las habia dado; y que si entónces al absolver las posiciones devolvia la cantidad y costas ocasionadas, estaban dispuestos á vendérselas:

Resultando que condenado el demandado por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete en 19 de Febrero último, á dejar á disposicion de los demandantes las citadas casa y tierras, interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.° La ley 56, tít. 5.°, de la Partida 5.ª, por existir lesion en más del doble precio, y no haberse hecho la renuncia con las solemnidades que la misma exigia; no pudiéndose decir que la tasacion se refiriese á la fecha en que se habia verificado, y que habia podido variar el precio en el trascurso de dos años, pues sobre no ser esto cierto, ni se habia alegado en el pleito ni los peritos se referian al dia en que declaraban, dejándose sobreentender que lo hacian al tiempo de la venta, que era la base sobre que habia girado la discusion;

Y 2.° La ley 42 de los mismos título y Partida, que dispone pueda retraer el vendedor la cosa vendida, como en este caso se habia prestado á hacer el recurrente, pues el pacto de retroventa se habia estipulado, como lo confesaba Brea; y siendo indeterminado el tiempo, duraba 20 años, que era el plazo de las acciones personales, segun jurisprudencia de este Supremo Tribunal consignada en sentencia de 17 de Marzo de 1865, dentro de cuyo plazo podia el recurrente retraer las fincas; habiendo además citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en el mismo concepto de infringidas las leyes 6.ª y 18, tít. 8.° de la Partida 5.ª, y la de 9 de Abril de 1862:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herrera de Tejada:

Considerando que para deshacer la venta por lesion impone al vendedor la ley 56, tít. 5.°, Partida 5.ª la obligacion de probar que la cosa enajenada lo fué por ménos de la mitad del justo precio que *en la sazon* de verificarse dicha enajenacion valiera:

Considerando que practicada á instancia del demandado prueba pericial sobre el hecho de la lesion, habiendo además los actores absuelto posiciones acerca del mismo, la Sala sentenciadora ha estimado, apreciando esta prueba, que por falta de la que la ley requiere aquel hecho ha quedado improbado; sin haber el recurrente contra dicha apreciacion alegado infraccion alguna de ley ó de doctrina:

Considerando que por la expresada falta de prueba de la lesion, y haber mediado además el allanamiento á la retroventa por parte de los demandantes, no ha podido fundarse el recurso en el supuesto contrario, ni invocarse en su apoyo la precitada ley, que no ha infringido la ejecutoria dictada en conformidad á sus disposiciones:

Considerando que tampoco lo ha sido la ley 42 del mismo tít. 5.°, Partida 5.ª, que declara ha de guardarse el pacto de la retroventa, y señala al comprador la obligacion, extensiva á sus herederos, de entregar la cosa enajenada al vendedor si este devuelve el precio que recibió por ella, porque ni ántes ni despues del allanamiento de los actores el recurrente ha realizado dicha devolucion, limitándose á una simple oferta, y es por consiguiente inaplicable al caso la precitada ley:

Y considerando, en fin, que es asimismo inoportuna la cita que el recurrente ha hecho ante este Supremo Tribunal de varias leyes y jurisprudencia relativas á los arrendamientos á plazo fijo, porque no aparece estipulado en la escritura en que se funda la demanda contrato alguno de esta especie, y sí al contrario la posesion de las fincas vendidas y el lanzamiento á voluntad de los compradores;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Fresneda Fernandez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Albacete con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Joaquin de Palma y Vinuesa. = Tomás Huet. = Eusebio Morales Puideban. = Manuel José de Posadillo. = José María Herreros de Tejada.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Noviembre de 1866. = Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general por capítulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de las Islas Filipinas durante el cuarto trimestre de 1865, por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto de 1864-65 y por otros conceptos, segun resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulos.			Por capítulos. Pesos fuertes.	Por secciones. Pesos fuertes.
	SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES.			
	PARTE PRIMERA.—*Clases pasivas.*			
1.	Pensiones	10.666,67		
2.	Retirados	49.044,06		
3.	Jubilados de todos los ramos	6.213,50		
4.	Cesantes de id.	9.513,50	75.437,73	
	PARTE SEGUNDA.			
5.	Consignaciones	916,66		
6.	Intereses	300		
7.	Resultas de presupuestos cerrados	110,25	1.326,91	76.764,64
	SECCION 2.ª—ESTADO.			
1.	Personal del Cuerpo diplomático y consular		8.001,64	
2.	Material de id.		19.602,42	
3.	Resultas de presupuestos cerrados		3.630,64	31.234,70
	SECCION 3.ª—GRACIA Y JUSTICIA.			
1.	Personal de Tribunales		1.758,59	
2.	Material de id.		24	
3.	Personal del Juzgado de primera instancia		43.671,40	
4.	Idem del Culto y Clero		261.806,22	
5.	Material de id.		1.599,32	
6.	Idem de asignaciones á varios establecimientos piadosos		1.712,58	
7.	Idem de gastos eventuales		352	310.923,81
	SECCION 4.ª—GUERRA.			
1.	Personal de la Administracion superior		3.034,56	
3.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas, y Gobiernos político-militares		7.439,07	
4.	Material de id. id., é id. id.		150,64	
5.	Personal de cuerpos de infantería		48.462,30	
7.	Idem de id. de artillería		13,83	
11.	Idem de excedentes de diversas armas		546,99	
14.	Material de subsistencias militares		25.340,04	
15.	Idem de utensilios, leña, luces y agua		6.679,02	
20.	Idem de trasportes militares		725	
21.	Personal de comisiones activas del servicio		2.425	
22.	Idem de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios		46.138,51	
23.	Idem de hospitales militares		20	
25.	Gastos eventuales		4.991,48	145.966,44
	SECCION 5.ª—HACIENDA.			
	Servicio general de Hacienda.			
1.	Personal administrativo		2.150,53	
3.	Material de atenciones generales		15.402,77	
4.	Material de gastos eventuales		1.401,40	
	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.			
5.	Personal		253.893,69	
6.	Material		85.022,73	
7.	Adquisicion de primeras materias		1.366.267,62	
9.	Conducciones de efectos estancados		68.353,13	
10.	Envases y otros gastos		23.790,71	
11.	Premios de recaudacion y expendicion		143.077,72	
	Minoracion de ingresos.			
15.	Diferentes conceptos		222.612,71	
	Ejercicios cerrados.			
16.	Resultas de presupuestos cerrados		1.123,60	2.183.096,31
	SECCION 6.ª—MARINA.			
3.	Personal de cuerpos de la Armada		36.119,10	
5.	Idem de oficinas del apostadero		378	
6.	Material de id. id.		162,29	
7.	Personal de tercios navales		2.172,92	
8.	Material de id. id		145,30	
9.	Personal del arsenal		408,39	
10.	Material de id		8.987,28	
11.	Personal de buques armados		63.579,61	
12.	Material de id. id.		117.098,92	
14.	Idem de vapores-correos		217,98	
15.	Idem de hospitalidades		7,65	
16.	Idem de gastos diversos		1.099,16	
18.	Resultas de presupuestos cerrados		2.070,33	232.446,93
	SECCION 7.ª—GOBERNACION.			
1.	Personal del Gobierno superior político y de provincias		1.566,37	
8.	Personal de Correos		13	
17.	Material de la compañía de inválidos		7,29	
18.	Personal de confinados á presidio		324	
19.	Material de id.		12.950,72	
20.	Resultas de presupuestos cerrados		47,74	14.909,12
	SECCION 8.ª—FOMENTO.			
2.	Material de Instruccion pública		1.084,18	
4.	Idem de puertos y faros		8.353,35	
6.	Idem de Ingenieros de Montes		614	10.051,53
	Total del presupuesto ordinario de gastos de 1865-66.			3.005.393,48
	Minoracion de ingresos			180

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Seccion 1.ª — Obligaciones generales	76.764,64	
2.ª—Estado	31.234,70	
3.ª—Gracia y Justicia	310.923,81	
4.ª—Guerra	145.966,44	
5.ª—Hacienda	2.183.096,31	
6.ª—Marina	232.446,93	
7.ª—Gobernacion	14.909,12	
8.ª—Fomento	10.051,53	3.005.393,48
Minoracion de ingresos		180
Total		3.005.573,48

Nota. Este estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1.° de Noviembre de 1866. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe. = V.° B.° = El Director general, Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Octubre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.° de Octubre, segun el estado publicado en la Gaceta de 25 del mismo, la suma que sigue:

Por giros.			
Vencimientos de pagarés á favor de particulares	2.375.940		
Idem id. á favor del Banco	2.000.000	19.998.240	
Idem de letras á favor de particulares	9.009.300		
Idem id. á favor del Banco	6.613.000		
Por anticipaciones.			
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias		139.515.777,370	
		159.514.017,370	
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.° DE NOVIEMBRE.			
Por giros.			
Girado en pagarés á favor de particulares	1.447.531,600		
Idem id. á favor del Banco	200.000	1.815.531,600	
Idem en letras á favor de particulares	190.000		
Idem id. á favor del Banco	14.000		
Por anticipaciones.			
Recibidas en la Comision de Hacienda de España en París	5.548.000		
Ingresado en Octubre procedente de la Caja general de Depósitos	5.869.497,804	11.417.497,804	
		172.783.046,774	
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.			
Por giros.			
Importe de los giros recogidos. Pagarés	500.000		
Letras	5.952.300		
Por anticipaciones.		14.667.892,027	
Devuelto á la Caja de Depósitos en Octubre	8.215.592,027		
Importa la Deuda flotante en 1.° de Noviembre de 1866		158.115.154,747	

Nota. Debe tenerse presente que segun el estado facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Setiembre último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 12.271.541,271.

Madrid 23 de Noviembre de 1866. = El Director general del Tesoro, J. Gonzalez Breto.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Núm. 273.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	MES DE OCTUBRE DE 1861.	
	Provincia de Palencia.	
38400	Ayuntamiento de Paredes de Nava (adicional)	1.058,14
	MES DE DICIEMBRE.	
	Provincia de Cáceres.	
38401	Ayuntamiento de Acehuchal	403,74
38402	Idem de Arroyo del Puerco	1.544,18
38403	Idem de Almaráz	6.368
38404	Idem de Aldehuela	725,32
38405	Ayuntamiento de Alcántara	24.800,01
38406	Idem de Aldea del Obispo	853,34
38407	Idem de Alia	2.295,60
38408	Idem de Ahigal	723,22
38409	Idem de Casas del Castañar	152,52
38410	Idem de Casas de D. Antonio	4.179,05
38411	Idem de Casar de Cáceres	6.537,06
38412	Idem de Campo Villa	1.390,96
38413	Idem de Casillas de Coria	2.515,34
38414	Idem de Cáceres	8.306,54
38415	Idem de Cerezo	4.000,01
38416	Idem de Cumbre	1.253,34
38417	Idem de Casa Tejada	32.382,94
38418	Idem de Casas de Millan	1.349,34
38419	Idem de Cuacos	1.056
38420	Idem de Descarga María	125,96
38421	Idem de Escurial	7.189,34
38422	Idem de Galisteo	10.672
38423	Idem de Garrovillas	4.266,66
38424	Idem de Herguijuela	8.054,46
38425	Idem de Herrera de Alcántara	2.207,94
38426	Idem de Jerte	4.666,66
38427	Idem de Madroñera	3.861,32
38428	Idem de Montanchez	534,41
38429	Idem de Montehermoso	4.305,06
38430	Idem de Morcillo	373,32
38431	Idem de Mata de Alcántara	7.530,66
38432	Idem de Majadas	2.133,34
38433	Idem de Oliva de Plasencia	12.169,64
38434	Idem de Navaconcejo	9.495,34
38435	Idem de Pedroso	16.160,52
38436	Idem de Palomero	1.026,67
38437	Idem de Perales	234,66
38438	Idem de Plasencia	12.859
38439	Sesmo de Plasencia	89.674,69
38440	Ayuntamiento de Santibañez el Bajo	106,66
38441	Idem de Saucedilla	20.266,66
38442	Idem de Sierra de Fuentes	19.360,02
38443	Idem de Soto Serrano	1.380,66
38444	Idem de San Martin de Trebejo	1.600
38445	Idem de Santa Ana	1.080,63
38446	Idem de Trujillo	10.867,73
38447	Idem de Torrecilla de la Tiesa	321,06
38448	Idem de Toril	14.053,34
38449	Idem de Trebejo	236,96
38450	Idem de Valencia de Alcántara	20.255,99
38451	Idem de Villa del Rey	10.672
38452	Idem de Zarza de Montanchez	5.872
	MES DE DICIEMBRE DE 1862.	
	Provincia de Valladolid.	
38453	Ayuntamiento de Adalia	3.683,96
38454	Idem de Aguilar de Campos	32
38455	Idem de Alcazaren	12.177,16
38456	Idem de Boecillo	48.827,68
38457	Idem de Cerbillego de la Cruz	3.277,34
38458	Idem de Castroverde de Esgueva	1.760,54
38459	Idem de Castromonte	320
38460	Idem de Cigales	162,14
38461	Idem de Castrodeza	554,67
38462	Idem Cabezon	3.306,67
38463	Idem de Castromembibre	320
38464	Idem de Castroverde de Cerrato	128
38465	Idem de Casasola de Arion	241,90
38466	Idem de Ciguiñuela	352,54
38467	Comunidad de villa y tierra de Cuéllar	4.338,14
38468	Ayuntamiento de Esguevilla	1.347,20
38469	Idem de Fompedraza	1.989,87
38470	Idem de Gallegos	53,44
38471	Idem de Geria	4.637,34
38472	Idem de Laguna de Duero	1.642,46
38473	Idem de Llano de Olmedo	1.334,40
38474	Idem de Matilla de los Caños	549,34
38475	Idem de Moraleja de las Panaderas	6.678,40
38476	Idem de Mayorga	27.480,57
38477	Idem de Mojados	858,78
38478	Idem de Montealegre	6.119,80
38479	Idem de Montemayor	1.504
38480	Idem de Padilla de Duero	1.920
38481	Idem de Piña de Esgueva	2.664,54
38482	Idem de Palacios de Campos	5.788,81
38483	Idem de Pinel de Arriba	480
38484	Idem de Peñafiel	17.996,03
38485	Idem de Pozal de Gallinas	
38486	Idem de Pedrajas de San Estéban	3.573,34 2.012,60
38487	Idem de Porsillo	3.547,17
38488	Idem de Pesquera de Duero	805,67
38489	Idem de Rábano	3.200
38490	Idem de Rodilana	104,22
38491	Idem de Roales	1.646,27
38492	Idem de Rioseco	3.788,27
38493	Idem de Roturas	3.330,41
38494	Idem de San Cebrian de Mazote	576,14
38495	Idem de San Pelayo	214,94
38496	Ayunt.° de Sardon de Duero	3.228,87
38497	Idem de Santibañez de Valcorba	198,40
38498	Idem de Traspinedo	720,38
38499	Idem de Torrecilla de la Abadesa	1.176
38500	Idem de Torrelobaton	29.374,29
38501	Idem de Tudela de Duero	6.993,42
38502	Idem de Torre Fombellida	3.106,14
38503	Idem de Valverde de Campos	488
38504	Idem de Villanubla	907,74
38505	Idem de Villamuriel	1.253,34
38506	Idem de Villabañez	4.322,69
38507	Idem de Villalva de la Loma	640
38508	Idem de Vecilla de Valderaduey	6.984,67
38509	Idem de Villabaruz	4.871,75
38510	Idem de Villacarralon	3.755,20
38511	Idem de Villavaquerin	800
38512	Idem de Villaco	74,67
38513	Idem de Villar de Tordesillas	2.486,94
38514	Idem de Villalba del Alcor	575,63
38515	Idem de Villarmentero	1.933,43
38516	Idem de Valdunquillo	80,54
38517	Idem de Urueña	5.518,66
	Provincia de Zaragoza.	
38518	Ayuntamiento de Alagon	210,14
38519	Idem de Ambel	426,67
38520	Idem de Almonacid de la Cuba	57,07
38621	Idem de Acered	159,14
38522	Idem de Alarba	224
38523	Idem de Ateca	2.570,68
38524	Idem de Biota	61,87
38525	Idem de Biel	3.520
38526	Idem de Bordalba	266,67
38527	Idem de Borja	330,67
38528	Idem de Brea	1.498,03
38529	Idem de Bijuesca	640
38530	Idem de Berrueco	50,14
38531	Idem de Belmonte	724,41
38532	Idem de Calcena	138,67
38533	Idem de Cervera de la Cañada	1.295,59
38534	Idem de Cabo la Fuente	480
38535	Idem de Castejon de Alarba	8.053,34
38536	Idem de Carenas	1.496,94
38537	Idem de Daroca	197,54
38538	Idem de Escatron	7.360,06
38539	Idem de Egea de los Caballeros	16.117,37
38540	Idem de Frescano	197,39
38541	Idem de El Burgo	15.000
38542	Idem de Fuentes de Giloca	528,74
38543	Idem de Gallur	342,49
38544	Idem de Fuen de Jalon	485,34
38545	Idem de Gotor	256
38546	Idem de Herrera	964,27
38547	Idem de Ibdes	1.237,14
38548	Idem de Luna	3.551,64
38549	Idem de La Vilueña	203,34
38550	Idem de La Muela	40.535,49
38551	Idem de Mequinenza	4.388,27
38552	Idem de Monegrillo	96,27
38553	Idem de Monreal de Ariza	282,34
38554	Idem de Monton	1.454,02
38555	Idem de Morata de Giloca	3.808
38556	Idem de Magallon	80,06
38557	Idem de Munebrega	677,39
38558	Idem de Olbes	277,34
38559	Idem de Orera	389,34
38560	Idem de Paniza	309,34
38561	Idem de Peñaflor	27.617,51
38562	Idem de Pomer	115,20
38563	Idem de Pozuelo	165,34
38564	Idem de Quinto	107,74
38565	Idem de Salillas	3.221,34
38566	Idem de Santa Cruz de Abanto	2.229,34
38567	Idem de Samper del Salz	165,34
38568	Idem de Sediles	80
38569	Idem de Sestrica	4.266,67
38570	Idem de San Mateo de Gállego	2.017,35
38571	Idem de Sástago	3.973,34
38572	Idem de Santa Cruz de Toved	3.200
38573	Idem de Torres	218,67
38574	Idem de Torrijo	1.493,39
38575	Idem de Trasobares	112,48
38576	Idem de Toved	2.124,97
38577	Idem de Talamantes	57,60
38578	Idem de Táuste	6.933,34
38579	Idem de Tierga	181,34
38580	Idem de Velilla de Giloca	346,67
38581	Idem de Villalva	218,67
38582	Idem de Villalengua	3.526,14
38583	Idem de Villanueva de Huerva	76,80
38584	Idem de Villarroya de la Sierra	4.320
38585	Idem de Viver de Vicor	53,87
38586	Idem de Utevo	277,34

Madrid 27 de Octubre de 1866. = P. V., Canseco.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 10 de Junio de 1865, ascendente á 400 escudos, y señalado con los números 82.365 de entrada, y 11.298 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 28 de Noviembre de 1866. = El Director general, José María Bremon.

Direccion general de Administracion militar.

El Oficial segundo que fué del Cuerpo administrativo del ejército D. Ricardo García Campero, que vive en esta corte, se servirá presentarse en la Direccion general de Administracion militar para enterarle de un asunto que le es propio. —1

Direccion general de Contribuciones.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en la Gaceta fecha 23 del corriente mes, núm. 327, publicando por segunda vez la vacante del título de *Conde de Castañeda de los Lamos*, se cometió el error de copia de decir Larios en lugar de aquella denominacion, que es la que corresponde al expresado título.

Madrid 29 de Noviembre de 1866. = El Director general, José Magáz.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se venden en pública subasta los cuatro rebaños de que se compone la Real Cabaña lanar trashumante; y para su remate se ha señalado el dia 1.° de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en esta Administracion general, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones al efecto.

Palacio 3 de Noviembre de 1866. = El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 2620—1

Banco de España.

Los tenedores de billetes hipotecarios de este Banco de España, á cuyos números ha tocado la suerte de ser amortizados en el sorteo que ha tenido lugar el 17 del corriente, y que aparecen publicados en la Gaceta de Madrid del 18 del propio mes, pueden presentarlos desde el dia 10 de Diciembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia de este establecimiento bajo facturas duplicadas que se facilitarán gratuitamente en dicha oficina, con el endoso siguiente al dorso: «Al Banco de España para su amortizacion,» con la firma del interesado.

Una de estas facturas, con los billetes, quedará en el establecimiento para la debida confrontacion de ellos, devolviéndose la otra á los interesados con el recibo correspondiente y con el señalamiento del dia para su pago. Se advierte que los cupones de 1.° de Enero próximo correspondientes á los billetes amortizados se han de presentar con factura separada.

Desde el referido dia 10 de Diciembre se presentarán tambien los cupones de los expresados billetes hipotecarios que vencen en 1.° de Enero próximo en la misma Caja de efectos en custodia bajo facturas tambien duplicadas que se facilitarán á los interesados, una de las cuales quedará con los cupones en el establecimiento para la debida confrontacion de estos, devolviéndose la otra con el recibo correspondiente y con el señalamiento del dia para su pago.

Los billetes hipotecarios amortizados en el sorteo de 17 de Mayo último que aun quedan pendientes de cobro, y los cupones de los mismos de semestres atrasados, deberán presentarse con facturas separadas á fin de no confundir las operaciones de un período con las de otros.

Todas las facturas, tanto de billetes como de cupones, deberán contener la numeracion correlativa, ó sea de menor á mayor precisamente.

Madrid 29 de Noviembre de 1866. = El Secretario, José de Adaro. 3179

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Secretaría del Ayuntamiento de Tuy, dotada con el haber anual de 600 escudos, se halla vacante.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia; en la inteligencia que esta plaza ha de provistarse con estricta sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 23 de Noviembre de 1866. = El Gobernador, Juan Perez Rey. 3129—1

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Velamazán, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 22 de Noviembre de 1866. = Manuel Moreno Gonzalez. 3173—3

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cornudella, dotada con el sueldo de 350 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 14 de Noviembre de 1866. = Bernabé L. Bago. 3128—1

Alcaldía constitucional de Torredonjimeno.

D. José Molina Villalta, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que por acuerdo de la indicada corporacion y á virtud de dimision del que la obtenia, se anuncia la vacante de la Secretaría de la misma, dotada con el sueldo anual de 700 escudos pagados por mensualidades vencidas, á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas ante dicha corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid.

Torredonjimeno 26 de Noviembre de 1866. = José Molina Villalta. 3157—2

Alcaldía constitucional de Sanzoles.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Sanzoles, provincia de Zamora, como partido de tercera clase, con la dotacion anual de 200 escudos satisfechos de los fondos municipales por la asistencia á 35 familias pobres que el Ayuntamiento designará al Facultativo agraciado.

Los aspirantes que reunan las condiciones para su obtencion presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid.

Sanzoles 22 de Noviembre de 1866. = El Alcalde Presidente, Mariano Sanchez. 3174

Alcaldía constitucional de Moclin.

D. José Angulo Perez, primer Teniente de Alcalde, y como tal Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moclin por suspension del que lo es en propiedad.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de la Secretaría del mismo con el sueldo anual de 440 escudos, á fin de que las personas que se crean con derecho á optar ella presenten sus solicitudes documentadas ante dicha corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion en la Gaceta de Madrid.

Moclin 20 de Noviembre de 1866. = José Angulo. = Por su mandado, el Secretario interino, Casimiro Calvo Lopez. 3175—3

Alcaldía constitucional de Riveira.

D. Víctor Sieira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Riveira.

Hago notorio que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano titular del distrito para la asistencia gratuita á los pobres, á pesar de haberse publicado en el *Boletin* y Gaceta de Madrid, se anuncia de nuevo, de conformidad con lo resuelto por la Superioridad, á fin de que los que reunan las circunstancias precisas puedan solicitarla acompañando la documentacion necesaria dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid; bajo el supuesto de que el sueldo anual es el de 400 escudos para atender á 200 familias, y 2 más por cada una que exceda, satisfechos de los fondos municipales por trimestres, sujetándose para todo á las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riveira 21 de Setiembre de 1866. = El Alcalde, Víctor Sieira. = El Secretario, Juan Bautista Pasos. 3176

Alcaldía constitucional de Villarrubia de los Ojos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, con autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la vacante de dos plazas de Farmacéuticos titulares de esta villa, una del distrito del Convento y la otra del de la Iglesia, para su provision bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que dividida como se halla la poblacion en dos distritos médicos, denominados del Convento uno y otro de la Iglesia, á que corresponden por consiguiente dos Farmacéuticos titulares, y encontrándose establecidas en este pueblo dos oficinas de Farmacia sin asignacion alguna, solamente se abonará á los citados Farmacéuticos titulares de los fondos municipales el importe de las medicinas ó medicamentos que cada uno despache para los pobres en su respectivo distrito, con arreglo á tari-

fa, ó con las ventajas en que los expendieron al público, de conformidad á lo dispuesto por el art. 7.° del reglamento.

2.ª Y por último, que el tiempo ó duracion del contrato ha de ser por el periodo de tres años, á contar desde el dia 1.° de Enero de 1867 hasta el 31 de Diciembre de 1869.

Los pretendientes dirigirán al Alcalde sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en el plazo de 30 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Villarrubia de los Ojos 11 de Octubre de 1866.=El Presidente, Blas Heredia.=El Secretario, Fulgencio Madridejo. 3178

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1770.

Un censo sobre casa calle de la Zarza, de Juan Rodriguez Vinateros, no expresa linderos ni número. Reconocimiento al mismo. Lib. 1 fol. 67. Se verificó en 1602.

Un censo sobre casa calle de la Zarza, de Elvira de Herrera, sin linderos ni número. Reconocimiento al mismo. Lib. 1 fol. 67. Se verificó en 1691.

Una casa calle de la Zarza, de Luis Colon Gonzalez de Mendoza, sin linderos ni número. Compra. Lib. 1 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1717.

Una parte de casa calle de Zarza, de Andrés Polo, sin linderos ni número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 68. Se verificó en 1672.

Una casa calle de Luis Perez, de Domingo Alcedo é Isabel de Clavo, sin número. Hipoteca á Juan Franco. Lib. 1 fol. 70. Se verificó en 1770.

Una casa calle de Pajarete, de Francisco Romero, sin número. Data. Lib. 1 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1716.

Casas calle Arcos esquina á la de los Morenos, de Manuel de Castañeda, no se expresa el número ni la persona á cuyo favor se constituye el gravámen. Imposicion. Lib. 1 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1770.

Un censo sobre casa de Catalina Martinez de Escobar, no expresa calle ni número. Imposicion al monasterio de San Francisco. Lib. 1 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1582.

Un censo sobre casa calle de Rui-Lopez, de Dionisia de la Rex, no expresa linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 1 fol. 72. Se verificó en 1616.

Un censo sobre casa calle de Rui-Lopez, de Dionisio Ramos, no expresa linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 1 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1703.

Una casa calle del Barranco, de Andrés Martinez, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1743.

Una casa calle de la Higuera, de Bartolomé Perez, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de la Corredera, de Juan Mora, sin número. Hipoteca á Bartolomé Perez. Lib. 1 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de la Justicia, de Antonio Jimenez de Lara, sin número. Data. Lib. 1 fol. 75. Se verificó en 1536.

Un censo sobre casa calle Vicario, de Francisco de Medina y Guzman, sin número. Reconocimiento á la colecturía de San Márcos. Lib. 1 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1759.

Una suerte de 15 aranzadas de tierra y viña, pago de Cuartillos, de Juan de Bohorques, sin linderos. Hipoteca á D. Blas García de Castro. Lib. 1 fol. 76. Se verificó en 1763.

Un censo sobre casa calle de los Franceses, de Tello Dávila, sin número. Imposicion al monasterio de la Cartuja. Lib. 1 fol. 76. Se verificó en 1770.

Un censo sobre 17 aranzadas de tierra calma, pago del Membrillar y Bogas, de Alonso Basurto Rendon, sin linderos. Compra-venta. Lib. 1 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1723.

Un censo sobre casa calle de Santa María, de Antonio Teran, sin número. Imposicion al convento de San Francisco. Lib. 1 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1625.

Una casa calle de Avila, de Catalina Bohorques, sin número. Compra por traspaso. Lib. 1 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1761.

Una casa-horno y tahona calle de Arcos, de Cristóbal Guerrero, sin número. Hipoteca al Pósito y Propios. Lib. 1 fol. 82. Se verificó en 1770.

Una casa de Antonio José Antunez, no expresa calle ni número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 1 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de la Cárcel, de Sebastian, Pedro y Francisca Cantero, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 83. Se verificó en 1770.

Una casa plaza de los Curtidores, de Pedro Lopez y Cecilia Ahumada, sin número. Hipoteca á la misma. Libro 1 fol. 83. Se verificó en 1770.

Un solar plaza de los Silos, de Antonio Escaroz, sin número. Data. Lib. 1 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle del Alamo, de José de Guzman, sin número. Hipoteca á Miguel y María Sanchez. Lib. 1 folio 84. Se verificó en 1770.

Una casa calle de las Armas, de Juan y Alonso del Canto, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 1 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de Caballeros, de Alonso del Canto, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa en la calle de las Armas y otra en la de Caballeros, de D. Juan y D. Lorenzo del Canto. Hipoteca la catedral de Sevilla. Lib. 1 fol. 85. Se verificó en 1770.

Una casa calle de Porvera, de Pedro Agustin, Nicolás, José y Vicente Rivero é Inés Beato, sin linderos ni número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 1 fol. 85 y 85 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa de Pedro Agustin, Nicolás, José y Vicente Rivero é Inés Beato, no expresa calle, linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 85 y 85 vuelto. Se verificó en 1770.

Una suerte de 9 aranzadas de tierra calma, pago de la Serrana, de María Buzon, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 85 y 85 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa de Francisco Rendon, no expresa calle, linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 86. Se verificó en 1770.

Una bodega de Francisco Rendon, no expresa calle, linderos ni numero. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 86. Se verificó en 1770.

Una casa de Diego Jáimes, plaza del Arroyo, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa de Pedro Cantero, plaza de los Curtidores, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 87. Se verificó en 1770.

Una casa calle de la Cárcel, de Sebastian Cantero, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 87. Se verificó en 1770.

Una casa calle Larga, de Doña Josefa Magdalena Bravo, sin número. Hipoteca á D. Antonio Cabezas. Lib. 1 folio 87. Se verificó en 1770.

Una casa calle de la Corredera, de José y Pedro Melendez Millan, sin linderos ni número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 1 fol. 89. Se verificó en 1770.

Una casa calle de San Pablo, de José y Pedro Melendez Millan, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 89. Se verificó en 1770.

Una casa calle de las Barreras, de Juan Franco, sin número. Hipoteca á Ruperto Lopez y otros. Lib. 1 folio 89 vuelto. Se verificó en 1770.

Un censo sobre casa calle Hospital de la Sangre, de Bartolomé Sanchez, sin número. Imposicion á la iglesia de Santiago. Lib. 1 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1552.

Una casa y accesorias calle Algarve, de María Franco y Aldás, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Polanco y Rosetti. Lib. 1 fol. 90. Se verificó en 1770.

Un censo sobre casa Llano de San Sebastian, de José Guevara, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 1 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1737.

Una suerte de viña pago de Torróx, de Tomás de Vargas, no expresa su cabida. Hipoteca á D. Francisco Carrasco. Lib. 1 fol. 93. Se verificó en 1770.

Una parte de casa calle de Escuelas, de Pedro Ramirez y Francisca de Medina Camacho, sin número. Hipoteca á D. Tomás José de Castilla. Lib. 1 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1770.

Una heredad de viña de cuatro y media aranzadas en el pago del Carrascal, que adquieren Juan, Miguel y José Carrivero y Cordero, no expresa sus linderos. Adquisicion é hipoteca á Juan Leal Carrivero. Lib. 1 folio 93 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa de Juan Leal Carrivero, calle de Pajarete, sin linderos ni número. Adquisicion. Lib. 1 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1770.

Una suerte de ocho y cuarta aranzadas de tierra y viña, pago de la Ramona, de Juan García y Bartolomé García de Barrera, no expresa linderos. Hipoteca á Tomás de Castilla. Lib. 1 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle del Pozo del Olivar, de Juan García y Bartolomé García de Barrera, no expresa linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1770.

Una parte de casa de Francisca Romero, no expresa calle, linderos ni número. Hipoteca á Benito Rivero. Libro 1 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1770.

Tres aranzadas de tierra en el pago de Torróx, que da á censo el convento de San Jerónimo de la villa de Bornos, y no expresa la persona á cuyo favor se hizo. Data. Lib. 1 fol. 101. Se verificó en 1591.

Una casa calle de la Lancería, de Bartolomé de los Cameros, sin número. Data. Lib. 1 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1721.

Un censo sobre casa calle de la Lancería, de Pedro Beñero, sin linderos ni número. Compra por el convento de Espíritu Santo. Lib. 1 fol. 102. Se verificó en 1743.

Censo sobre casas, bodegas y accesorias calle del Pollo, de Martin Gutierrez, sin número. Imposicion al convento de San Cristóbal. Lib. 1 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1700.

Un censo sobre casa calle de San José, de Francisco Pedro de Mirabal, sin número. Imposicion al vínculo de Inés Nuñez de Pibielda. Lib. 1 fol. 105. Se verificó en 1670.

Una casa, bodega y almacenes calle de la Plata, de Juan Francisco Mirabal y Juana Josefa Ponce de Leon, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 1 folio 105. Se verificó en 1670.

Un censo sobre bodegas y almacenes en el sitio del Tinte, de Juan Francisco Mirabal y Juana Josefa Ponce de Leon, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 1 folio 105. Se verificó en 1670.

Un censo sobre casa calle Francos, de Juan Francisco Mirabal y Juana J. Ponce de Leon, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 1 fol. 105. Se verificó en 1670.

Un censo sobre casa con dos cocheras calle Gaspar Nuñez, de Juan Francisco Mirabal y Juana Josefa Ponce de Leon, sin linderos ni números. Imposicion al mismo. Lib. 1 fol. 105. Se verificó en 1670.

Un censo sobre casa plaza de la Compañía, de Antonio Diaz de la Guerra, sin número. Imposicion al monasterio de la Cartuja. Lib. 1 fol. 107. Se verificó en 1770.

Un censo sobre bodega plaza de la Compañía, de Antonio Diaz de la Guerra, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 1 fol. 107. Se verificó en 1770.

Un censo sobre otro que grava una casa plaza de la Compañía, de Miguel Carreño y Pomar y Catalina Lopez Espinola, no expresa número. Imposicion al mismo. Lib. 1 fol. 107. Se verificó en 1770.

Una casa plaza de los Curtidores, de D. Pedro Lopez Cantero, sin número. Hipoteca á la iglesia de Santiago. Lib. 1 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1770.

Una heredad de viña, pago de Ducha, de D. Pedro Lopez Cantero, no expresa su cabida. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa plaza del Arroyo, de Diego Jaimes y Juana Dominguez, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 108. Se verificó en 1770.

Una suerte de 13 aranzadas de viña, pago del Amarguillo, de D. Diego Jaimes, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 108. Se verificó en 1770.

Una ventana balcon, de Gabriel Perez de Alderete Morales, sin linderos ni número la casa. Adquisicion. Lib. 1 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de Francos, de Diego Mirabal de Villavicencio, no expresa á favor de quién grava, y sin número. Fundacion de vínculo. Lib. 1 fol. 110. Se verificó en 1546.

Una casa calle de Francos, de Miguel Jerónimo de Medina y Morales, sin número. Data. Lib. 1 fol. 110. Se verificó en 1721.

Una casa calle de Francos, de Pedro de Soto Noguera, sin número. Ratificacion de las anteriores. Lib. 1 folio 110 vuelto. Se verificó en 1736.

Un censo sobre casa calle de la Corredera, de Alvaro de la Serna, sin linderos ni número. Lib. 1 fol. 111. Se verificó en 1770.

Una parte de casa del Palomar, de Francisco García, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 111. Se verificó en 1770.

Una suerte de 23 aranzadas y 25 estadales de tierra, de Lúcas Cestelo, sin linderos. Cancelacion. Lib. 1 folio 111 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de Piernas, de Alonso Caballero, sin número. Reconocimiento. Lib. 1 fol. 112. Se verificó en 1763.

Una casa calle de Martin Fernandez, de Diego Pacheco, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 113. Se verificó en 1770.

Una casa calle de la Lancería, de Bartolomé de los Cameros, sin número. Data. Lib. 1 fol. 114 y 114 vuelto. Se verificó en 1721.

Una parte de casa plaza del Mercado, de Benito Rivera, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa cuesta de la Cárcel, de Sebastian, Pedro y Francisco Cantero, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 1 fol. 116. Se verificó en 1770.

Una casa calle Larga, de Cristóbal Fernandez, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 116 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de Santa María, de Pedro y Cristóbal Carmona y Ana Rendon, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 1 fol. 117. Se verificó en 1770.

Una casa calle de los Jitanos, de Fernando Muñoz, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle Larga, de Diego Orbaneja, sin linderos. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 1 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de la Porvera, de Pedro Agustin, Nicolás, José y Vicente Rivero é Inés Beato, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 118. Se verificó en 1770.

Una casa, puerta de Sevilla, de Pedro Agustin, Nicolás, José y Vicente Rivero é Inés Beato, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 118. Se verificó en 1770.

Una suerte de dos aranzadas de higueral, pago de Picadueñas, de Pedro Agustin, Nicolás, José y Vicente Rivero é Inés Beato, sin linderos. Hipoteca á la misma. Libro 1 fol. 118. Se verificó en 1770.

Una suerte de nueve aranzadas de tierra calma, pago de la Serrana, de María Buzon, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 118. Se verificó en 1770.

Una casa calle de la Porvera, de Juan, Juana y Bárbara Mures, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 118. Se verificó en 1770.

Una bodega calle de Ponce, de Juan, Juana y Bárbara Mures, sin número. Hipoteca á la misma anterior. Lib. 1 fol. 118 vuelto. Se verificó en 1770.

Un censo sobre casa calle del Sol, de Beatriz Sorteño y Franco, sin número. Imposicion al patronato de D. Fernando Villavicencio Verjel. Lib. 1 fol. 118 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de la Corredora, de José y Pedro Millan, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Libro 1 fol. 121. Se verificó en 1770.

Una casa-horno-tahona y tienda, de José y Pedro Millan, plaza de Orellana, sin numero. Hipoteca á la misma. Lib. 1 fol. 121. Se verificó en 1770.

Un solar calle de Guarnido, de Martin García Zambrano, sin número. Data é hipoteca al convento de San Jerónimo de Bornos. Lib. 1 fol. 121. Se verificó en 1635.

Un censo sobre casa calle de la Corredera, de Juan Rodriguez de Tejada, sin número. Imposicion á Tomasa Camacho y otros. Lib. 1 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1692.

Un censo sobre casa calle de la Corredera, de Fernando Gomez, sin linderos ni número. Compra por Juan Andrade. Lib. 1 fol. 123. Se verificó en 1759.

Una casa calle de Pedro Alonso, que adquiere Juan Andrade, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 124. Se verificó en 1770.

Una casa calle del Sol, que adquiere Josefa Cantillo sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa plaza del Ejido, de Juan, Paula y Juana Muñoz, sin número. Adjudicacion. Lib. 1 fol. 125. Se verificó en 1770.

Una casa que adquiere Manuel de Alcedo, en la plaza de Gaspar Nuñez, sin número. Data. Lib. 1 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1770.

Un censo sobre cinco aranzadas de viña y olivar, de Juan Fantoni y Durado no expresa linderos dicha suerte. Reconocimiento. Lib. 1 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa que el convento del Cármen grava en favor de D. Antonio Orsero, en la calle de Chapinería ó de Laneros, sin número. Hipoteca á Antonio Orsero. Lib. 1 fol. 127. Se verificó en 1770.

Una casa calle Empedrada, de Leonor Camacho, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 128. Se verificó en 1770.

Una casa calle Empedrada, de Antonio Lángara y Arismendi, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle Empedrada, de Antonio Lángara y Arismendi, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de Idolos, que adquiere Manuel Cepero, sin número. Cesion. Lib. 1 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle del Barranco, de Juan Diaz, sin número. Data. Lib. 1 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1770.

Una suerte de 4 y media aranzadas y 8 estadales de oliva, pago de Manjou, de Francisca Nuñez y Ana Sanchez, sin linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 1 folio 132. Se verificó en 1768.

Una suerte de ocho aranzadas de viña y tierra, pago de la Ramona, de Francisco Nieto de Salas, sin linderos. Hipoteca á D. Tomás José de Castilla. Lib. 1 fol. 132 Se verificó en 1770.

Una parte de casa plaza de Orellana, que adquiere Antonio de Zurita, sin número. Compra-venta. Lib. 1 folio 133. Se verificó en 1770.

Un censo sobre casa calle de la Rendona, de Catalina Martel de Gática, sin número. Reconocimiento. Libro 1 fol. 133 vuelto. Se verificó en 1727.

Un censo sobre casa calle de la Corredera, de Melchor Estrimiana, sin número. Imposicion al convento de la Cartuja. Lib. 1 fol. 134. Se verificó en 1770.

Casa plaza de San Márcos, de María Romero y Nicolás y Andrea Sabel, sin número. Imposicion al convento de la Cartuja. Lib. 1 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1770.

Tres bodegas de María Romero y Nicolás y Andrea Sabel, no expresa calle ni número. Imposicion al mismo. Lib. 1 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle del Barranco, de Juan Diaz, sin número. Data é hipoteca al convento de Mercenarios descalzos. Lib. 1 fol. 136. Se verificó en 1770.

Una parte de casa plaza del Mercado, de Francisco Romero Carrion, sin número. Data é hipoteca á Juan Rodriguez Carrion y otros. Lib. 1 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1694.

Una parte de casa calle de la Corredera, de Gregorio Gaitán, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 138. Se verificó en 1770.

Un censo sobre casa calle de San Miguel, de Tomás de Salazar, sin número. Redencion. Lib. 1 fol. 139. Se verificó en 1770.

Una parte de casa calle de Luis Perez, de Cárlos Gomez, sin número. Cesion. Lib. 1 fol. 140. Se verificó en 1770.

Una parte de casa calle del Alamo, de Lorenzo Guerrero, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 141. Se verificó en 1678.

Un solar calle del Alamo, de Lorenzo Guerrero, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1678.

Una parte de casa calle del Alamo, de Lorenzo Guerrero, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1679.

Un censo sobre casa calle de Asta, de Pedro Gil y Posada, sin número. Imposicion al convento de la Cartuja. Lib. 1 fol. 142. Se verificó en 1770.

Una suerte de 19 aranzadas de tierra calma, pago de Capirete, de Pedro Pacheco Jáimes, sin linderos. Hipoteca á Doña Josefa Zarcos. Lib. 1 fol. 114. Se verificó en 1770.

Una parte de casa calle Levante, de Francisco Ramos, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 144. Se verificó en 1770.

Una parte de casa calle de Bizcocheros, de Miguel Campuzano, sin linderos ni número. Data é hipoteca al convento de Santo Domingo de Méjico. Lib. 1 fol. 145. Se verificó en 1770.

Una suerte de seis aranzadas de viña, pago de Añina, de Diego Delgado Ramos, sin linderos. Hipoteca á Don Juan Domingo Montenegro. Lib. 1 fol. 145 vuelto. Se verificó en 1770.

Una casa calle de los Valientes, de Pedro Vazquez, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 146. Se verificó en 1770.

(*Se continuará.*)

(1) Véanse las Gacetas de los dias 24, 25, 27, 28 y 29 del actual.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

En el expediente de alcance que en esta dependencia se sigue contra D. Antonio Rebollar por el que le resultó siendo Administrador de la estafeta de Caravaca, aparecen ciertos cargos contra los Jefes que fueron de la Administracion principal de Correos de esta provincia D. Félix Quintana y D. Antonio Cubero y Fernandez; en su virtud, é ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les cita, llama y emplaza, y si hubieren fallecido á sus herederos, á fin de que en el improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en esta Administracion ó deleguen persona que lo verifique con objeto de contestar los referidos cargos; advirtiéndoles que de no hacerlo así se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Murcia 27 de Noviembre de 1866.=Andrés Pons.

D. Manuel Nuñez de Haro, Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Jefe Don Andrés Pons.

Certifico que por esta oficina se sigue un expediente de alcance contra D. Antonio Rebollar á consecuencia del que contrajo siendo Administrador de la estafeta de Caravaca, importante la suma de 305 escudos 827 milesimás, de la que deducidos 250 con 733 que importó la venta de la fianza que prestó para garantir el manejo del expresado destino, queda reducida á 55 escudos 94 milésimas; debiendo añadir á esta cantidad los intereses del 6 por 100 anual que haya devengado este alcance como posterior á la publicacion de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Y para que conste y á virtud de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, libro la presente, visada por el Sr. Administrador, en Murcia á 27 de Noviembre de 1866.=P. I., Cárlos García Clemencin.=V.° B.°=Pons. 3168—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, dictada por ante el infrascrito Escribano sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, se vende en pública subasta á voluntad de su dueño, una casa sita en esta corte, Costanilla de los Angeles, núm. 13, que comprende una superficie de 801 metros cuadrados y 98 centésimas, equivalentes á 10.329 piés cuadrados y 57 centésimas, de construccion moderna, tasada en la cantidad de 1.532.600 rs. Se señaló para remate el dia 21 del próximo Diciembre, á la hora de las doce y media de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, pudiendo los que gusten licitarla informarse de sus circunstancias, condiciones y titulacion, que estarán de manifiesto en el despacho de la Escribanía de mi cargo, calle de Fuencarral, núm. 21, cuarto segundo, todos los dias feriados y no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1866.=Juan Joaquin Jimenez. 3187—2

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. Venancio de Orche, y para pago de un acreedor, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en Chamberí, calle de Gonzalo de Córdoba, señalada con el número 7, la cual ha sido tasada en la cantidad de 7.500 escudos; y para su remato se ha señalado la hora de la una de la tarde del dia 3 de Enero del año próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio, num. 4, cuarto principal, todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana.

Madrid 26 de Noviembre de 1866.=Orche. 3181

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de Doña Brígida Caballero, natural de Piedrahita y vecina que fué de esta corte, para que comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía á deducirle dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la fecha de la última insercion en los periódicos oficiales acordados.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.=El Escribano, Francisco N. de Ortega. 3133

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á pública subasta á instancia de D. José Velasco, como acreedor, diferentes muebles, ropas y vajilla procedentes de embargo judicial, retasados en su totalidad 108 escudos y 60 céntimos; sirviendo de tipo para la subasta esta tasacion, y teniendo lugar el dia 19 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S. I., sita en la calle de la Magdalena, núm. 13, principal, hallándose de manifiesto los efectos en la calle de las Huertas, núm. 29 duplicado, cuarto tercero.

Madrid 28 de Noviembre de 1866.=Licenciado Manuel García Rodrigo. 3191

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Leonardo Fuentes y Rodriguez Espina, para que en el término de 30 dias se presenten á usar de él; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1866.=Jerónimo Montesinos. 3190

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel y D. Ramon Gutierrez, ausentes de ignorado paradero, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda ordinaria propuesta por D. Modesto Diaz, como marido de Doña Manuela Martinez Conde, vecinos de Resconosio, para litigar con los mismos y otros interesados sobre nulidad del testamento otorgado por el Presbítero D. Emeterio Martinez Conde, beneficiado que fué del pueblo de San Miguel de Lucena, en este partido judicial; pues de no verificarlo se sustanciarán los autos en rebeldía.

Dado y firmado en Villacarriedo á 21 de Noviembre de 1866.=Melquíades de Rozas y Azuela.=Por su mandado, Trifon Mendez. 3185

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Ramon Ladra, vecino de Santa María de Gerdoz, Ayuntamiento de Orol, partido de Vivero, provincia de Lugo, de paradero ignorado, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa por homicidio violento de Andrés Rouco, de Santa María de Orol, en el mismo partido, que tuvo efecto en término de Castro-Tierra, de la demarcacion de este en la tarde del dia 5 de Julio último; con apercibimiento de que se seguirá en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados y ocasionándole el perjuicio á que hubiere lugar. Y se encarga á las Autoridades, Jefes y destacamentos de la Guardia civil, procedan á su captura y le pongan á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, para lo que se anotan sus señas á continuacion.

Dado en La Bañeza á 28 de Noviembre de 1866.=Gregorio Martinez Cepeda.=Por su mandado, Mateo María de las Heras.

Señas de Ramon Ladra.

Estatura regular, cara abultada, fornido, pelo rubio, color blanco; es gallego, de 30 años de edad; viste pantalon remontado de somonte, chaqueta amarilla, cachucha ó sombrero, faja encarnada y alpargatas.

La Bañeza 23 de Noviembre de 1866.=Mateo María de las Heras. 3080

Licenciado D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Robles, natural de Avilés, de 24 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la indemnizacion que le está declarada por ejecutoria en Real sentencia del Tribunal superior dictada en la causa criminal que se siguió por vuelco de la diligencia ferro-carrilana en la tarde del 27 de Mayo de 1865, resultando varios viajeros lesionados, siendo uno de ellos el D. Antonio García Robles; y á fin de que exprese si renuncia á dicha indemnizacion, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 20 de Noviembre de 1866.=José María Sanchez.=Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo. 3078

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de primera clase de la Real y militar de San Fernando, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalen, de la de Cristo de Portugal, condecorado con otras cruces y distinciones, Académico fundador de la de Jurisprudencia y Legislacion sevillana, socio de varias corporaciones científicas y literarias, Abogado de los Tribunales de la nacion y de varios Colegios, y por S. M. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. &c.

Por este mi primer edicto cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho para reclamar subsanacion de agravios y perjuicios que se les hubiesen causado en la oficina del Registro de la Propiedad de este partido durante estuvo á cargo de D. Luis de Fuentes Cuéllar, que la desempeñó desde el 17 de Setiembre de 1863 hasta el 23 de Enero de 1864, para que en el término de tres años, que principiarán á contarse desde el dia subsiguiente al en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á deducir sus acciones; bajo el concepto que de no hacerlo dentro de dicho término les parará perjuicio.

Algeciras 21 de Noviembre de 1866.=Mariano de Valdenebro.=Francisco de Paula Puche y Batlle. 3081

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber al público que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, se está siguiendo causa criminal de oficio contra Julian Rojo Lafuente y otros por sospechas de robo de varios cubiertos de plata y otras alhajas que fueron halladas en un cofre del Julian, quien no ha dado razon de su procedencia legítima.

Las personas que se crean con derecho á dichos cubiertos y alhajas podrán presentarse en el indicado Juzgado á dar sus señas y justificar su pertenencia para en su vista acordar lo que corresponda. 3070

El Licenciado D. Ricardo Rodriguez Arias, Juez de paz de esta villa y su distrito é interino de primera instancia por ausencia del principal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Vila y Cid, de la Quinta, en la Alcaldía de Esgos y este partido, tendero ambulante en el inmediato reino de Portugal, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por abandono del menor Andrés Siota y Quintas, hijo de Juana y Rosa, de Vilanoba de Armariz, correspondiente tambien á este dicho partido; apercibido que de no hacerlo continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de vigilancia pública procuren la captura del Agustin Vila y le remitan á este dicho Juzgado con la debida seguridad.

Dado en la villa de Allariz á 21 de Noviembre de 1866.=Ricardo Rodriguez Arias.=Por su mandado, Benito Rodriguez Garza. 3075

D. Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de Doña Ana Diaz de Manso, viuda de D. José de la Barre, y su hijo D. Agustin de la Barre, vecinos de la villa de Gracia, en el concepto de usufructuaria aquella y propietario este de la universal herencia y bienes de D. Juan Antonio de la Barre y del referido D. José su hijo, Barones que sucesivamente fueron de la Barre, para que en el dia 4 de Enero próximo, á la hora de las diez, comparezcan en la audiencia de Su Señoría, plaza del Buen Suceso, núm. 5, cuarto primero, á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que dichos Doña Ana y D. Agustin de la Barre han solicitado al provocar el concurso voluntario. Y se previene á los indicados acreedores que deben presentarse á la junta con el título de su respectivo crédito; bajo apercibimiento en otro caso de no ser admitidos á ella. Pues así lo tengo acordado en 10 del actual.

Barcelona 12 de Noviembre de 1866.=Gaspar la Serna.=Francisco Tarrés, Escribano. 3074

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Martina Meisdelos Baños para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señala, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3071

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Márcos Fernandez Herrero, natural de Selaya, ausente de ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue al mismo sobre hurto de un sabano; pues si lo hiciere será oido, administrándole justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 22 de Noviembre de 1866.=Melquíades de Rozas y Azuela.=Por su mandado, Manuel Maserra. 3072

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano del número del crímen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 dias á Juan Fernandez Saez, que habitó en la calle del Salitre, núm. 44, principal, primer corredor, á fin de que dentro de dicho término comparezca, bien en este Juzgado ó en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta correccional, á contestar los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumáz y le puede parar perjuicio. 3115

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto, pregon y término de nueve dias á Mariano Paredes, casado con Dolores Egea, de oficio tapicero, que ha habitado en la casa núm. 35 duplicado de la calle de la Palma Alta para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose aquella en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado. 3114

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Eduardo Alabarta Calderon, hijo de D. Vicente y Doña Policarpa, esta difunta, natural de esta corte, de 26 años de edad, casado con Doña Aurora Duraran, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros dos consortes se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3113

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto, pregon y término de nueve dias á José Fernandez Nuñez, natural de Landrego, de 28 años de edad, y Canuto Fernandez Perez, natural de San Félix de Luarca, de igual edad que el anterior, carbonero, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con el fin de hacerles saber la sentencia dictada en causa instruida contra los mismos por lesiones entre sí; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, continuándose aquella en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado. 3112

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Andrés Isidro Munguía Martinez, natural de esta corte, de 15 años de edad, vendedor de buñuelos, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3111

D. Francisco Delgado Padilla, Abogado de los Tribunales de la nacion, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Habiendo cesado en 23 de Febrero del año último de 1864 D. Francisco de Paula Millan en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, por haber sido promovido por S. M. á otro destino, se vuelve á hacer notorio por última vez por medio del presente anuncio á fin de que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador la ejerciten; bajo apercibimiento de que cumplido el término de tres años de la cesacion, cuyo periodo vence en 23 de Febrero del año próximo de 1867, sin haberlo verificado, será cancelada y devuelta la fianza que tiene prestada, parándoles su silencio el perjuicio que haya lugar.

Chiclana de la Frontera 13 de Noviembre de 1866.=Francisco Delgado.=Por mandado de S. S., Luis Félix Gonzalez. 3109

D. Miguel Salgado Membiela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Mateo de Mato y Martinez, natural de Santa Marina de Lañas, Ayuntamiento de Arteijo, nacido en 17 de Octubre de 1762, y declarado por la ley fallecido sin testar por su mayor edad de 100 años, con ausencia é ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado á término de 20 dias, á contar desde la fecha de la fijacion de edictos en el último de los pueblos en que se verifique.

Dado en la Coruña á 22 de Noviembre de 1866.=Miguel Salgado Membiela.=Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa. 3094

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Justo y Plácido Mas y Molina, naturales de la ciudad de Murcia, para que dentro de nueve dias que por segundo término se les señalan se presenten en el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del actuario á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa contra los mismos sobre homicidio y expendicion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 25 de Noviembre de 1866.=Joaquin Perez Comoto.=Por mandado de S. S., Rafael Nájera. 3093

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Escudero y Lopez, natural de Sástago, en la provincia de Zaragoza, vecino que ha sido de la villa de Oyon, en la de Alava, de 33 años, casado con Francisca Jimenez, para que en el término de 10 dias que se le señala se presente en este Juzgado á oir la Real sentencia dictada por S. E. la Sala tercera de la Audiencia de territorio en 30 de Junio del año último en causa seguida contra el mismo sobre complicidad en la fuga de su hijo Antonio, declarado soldado por el cupo de esta ciudad en el reemplazo de 1864, á fin de ponerla en ejecucion; en la inteligencia de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 24 de Noviembre de 1866.=Joaquin Perez Comoto.=Por mandado de S. S., Juan Farias. 3092

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de dicho distrito, acordada en el concurso de acreedores de D. Miguel de la Vega y Brindale, se ha mandado celebrar la oportuna junta para el nombramiento de síndicos; habiéndose señalado al efecto el dia 16 de Enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 5, piso entresuelo.

Madrid 21 de Noviembre de 1866.=Vicente Castañeda. 3091

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias al procesado Luciano Cebrian Sanchez para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Montesinos á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Manuel Abraira; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio en rebeldía. 3087

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias al procesado Ildefonso Aldecona, ó Andrés Rocha, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de Montesinos á responder de los cargos que le resultan en causa por falsificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio en rebeldía. 3088

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias al procesado Clemente Fortea Martinez para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de Montesinos á responder de los cargos que le resultan en causa por delito de robo; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio en rebeldía. 3089

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta corte, se llama á los que se crean con derecho á la herencia por fallecimiento abintestato de Doña Nicasia Mediavilla, por el término de 30 dias, á usar de él.

Madrid 24 de Noviembre de 1866.=Jerónimo Montesinos. 3090

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncian de Berlin el 26 que M. Stavenhagen ha propuesto á la Cámara de los Diputados, en nombre de la comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de pensiones á los Generales de la última guerra, declarar secretas las sesiones de dicha comision. M. Frenzel ha combatido esta proposicion, que sin embargo ha sido aprobada por la Cámara.

El proyecto de arreglo del impuesto territorial fué aprobado sin modificacion.

Siguen sin obstáculo los preparativos del Gobierno prusiano para la formacion de la Confederacion del Norte. El término de la convocacion del Parlamento ha sido indicado á los Gobiernos y fijado para el 1.° de Febrero.

Las elecciones deberán quedar terminadas para dicha época, y las deliberaciones de los Plenipotenciarios encargados de formular las bases de la Constitucion federal principiar el 15 de Diciembre y estar terminadas en seis semanas.

El *Monitor belga* ha publicado un Real decreto autorizando la entrada y el tránsito de ganados de cerda por todas las fronteras, así como el de la raza bovina, procedentes de Alemania.

Anuncian de Constantinopla el 26 que á consecuencia de un conflicto ocurrido entre los turcos y los cristianos de Albania, el Gobernador de dicha provincia ha sido destituido.

Muchos insurrectos abandonan la isla de Candía para regresar á Grecia, habiéndose concedido nuevo término de cinco dias para los que se oponen todavía á someterse á la Autoridad legítima.

Por la via de Trieste se han recibido noticias de Shanghai que alcanzan al 9 de Octubre. El Gobernador de aquella ciudad habia impuesto la pena capital á 54 delincuentes acusados de haber saqueado varias casas.

Segun noticias del Japon, se cree que el sucesor del *Taicoun* favorecerá el comercio extranjero. Habiendo concluido la guerra civil, el Príncipe de Choisu ha dictado las condiciones que se cree serán aceptadas. Este personaje conservará la posesion del Estrecho de Simonosaki.

INTERIOR.

MADRID 30 DE NOVIEMBRE.

La ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalen celebró el domingo 25 en su iglesia de San Francisco una solemne funcion de honras en sufragio de los marinos que murieron gloriosamente en la campaña del Pacífico, y de los Caballeros difuntos de la Orden. Aquel suntuoso templo se hallaba adornado con exquisito gusto, y presentaba el aspecto lúgubre propio del objeto: multitud de luces brillaban opacamente, reflejando sobre los trofeos navales que recordaban los heróicos hechos de la Orden, y en medio se elevaba un suntuoso catafalco representando sobre un pedestal adornado de colgaduras negras un elegante templete gótico de dos cuerpos, con cuatro frontones y alegorías propias de la Orden, rematando en arcos coronados por ángeles que presentaban coronas de mirto, laurel y siemprevivas, sobre los que remataba una preciosa cúpula con la estatua de la Fe: en el centro del templete se hallaba colocada una urna cineraria, en la cual se veian el manto y sombrero de la Orden, y á sus lados dos ángeles presentando el uno una corona de laurel con el lema en su centro *Gloria á los héroes del Pacífico*, y el otro, cuya corona era de siemprevivas, *Recuerdo á los Caballeros de la Orden.* Las paredes de la iglesia, adornadas con trofeos de guerra, ofrecian un aspecto severo, así como el átrio con escudos de armas en que se leian los nombres de las batallas del Pacífico y las principales de la Orden, jugando con la drapería de luto galoneada de oro.

A las once en punto se reunió el Capítulo de la Orden en el salon llamado *Cuarto Real*, teniendo el sentimiento de no ser presidido por su Gran Prior el Serenísimo Sr. Infante D. Sebastian, que se hallaba indispuesto, por lo que ejerció sus funciones la sacra y veneranda Asamblea, y como su decano el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Manuel Catalá de Valeriola: presentados por la comision encargada de recibirlos los Excelentísimos Sres. Ministro de Marina, Generales, Jefes y Oficiales de la Real Armada, como igualmente el Excelentísimo Sr. Patriarca de las Indias, que habia tenido la bondad de encargarse de oficiar; y llegado el momento oportuno, se dirigieron todos á la iglesia precedidos de los ugieres de la Orden, á los que seguian los dos Caballeros Maestros de ceremonias, y á estos los demás Caballeros y Oficialidad de Marina; despues el Clero con el Excmo. Sr. Patriarca á su cabeza, y la Asamblea en union con el Excmo. Sr. Ministro y Generales. Colocados todos en sus respectivos asientos y revestido el Excelentísimo Sr. Patriarca en el presbiterio, se empezó la Vigilia con música sublime y voces escogidas bajo la direccion del acreditado maestro D. Urbano Aspa, á la que siguió la Misa de pontifical: concluida esta, pronunció la oracion fúnebre el Prior de Castrodeza D. Pio Hernandez Fraile, quien ocupó la atencion de tan respetable auditorio cerca de una hora, enlazando las glorias de la Orden con el elogio de la campaña del Pacífico: se cantó despues un solemne responso oficiado por dicho Excmo. Sr. Patriarca; despues el Sr. Vicario general de la Orden, acompañado de otro Sr. Prior de la misma, colocados entre los dos Caballeros Maestros de ceremonias, rezaron un responso cada uno por las víctimas del Pacífico y Caballeros difuntos, con lo que se concluyó la ceremonia; y dirigiéndose el Capítulo á la sacristía en el órden que habia venido, se despidió del Excmo. Sr. Patriarca, besándole todos su anillo y recibiendo su bendicion apostólica. El que presidia la Asamblea dió las gracias al Excmo. Sr. Ministro, Generales, Jefes y demás señores Oficiales de Marina.

La concurrencia fué inmensa, compuesta de las señoras y caballeros más distinguidos de la corte.

No podemos ménos de hacer mencion de la bella idea de haber colocado sobre el gran cancel de la puerta de la iglesia la perspectiva de la popa de una antigua galera, en la que se colocó la copia de la farola que llevaba la que montaba D. Juan de Austria en la batalla de Lepanto, y cuyo original conserva con religioso cuidado el Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz; digno recuerdo de que en aquel golfo adquirieron igual gloria las naves de la Orden que la Marina española.

La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebra sesion pública práctica hoy á las ocho de la noche. Se celebrará la vista de un recurso de casacion en que informarán los Sres. Gamazo y Piernas: á continuacion el Sr. Balbin leerá una consulta que ha evacuado, la cual se someterá á discusion.

—— El 1.° de Diciembre, segun anuncia un colega, se abrirá al público un café de primer órden en la casa que ha dejado desocupada el bazar de ropas del Sr. Isern, frente á la fonda de Lardy. Segun lo que hemos oido decir, los dueños del nuevo establecimiento se proponen montarlo con un lujo sorprendente.

VALLADOLID 29 *de Noviembre.*—Ayer, dia del cumpleaños de S. A. el Príncipe de Astúrias, el Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito recibió en corte á las Autoridades de la capital, y revistó en gran parada las tropas de la guarnicion libres de servicio. Con este motivo, y el hacer una tarde deliciosa y un sol claro y hermoso, el paseo del Campo Grande estuvo favorecido por una inmensa multitud. (*Norte de Castilla.*)

VALENCIA 28 *de Noviembre.*—Dia de gran solemnidad fué el domingo para el regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, con motivo de la bendicion de las nuevas banderas, que se celebró con la pompa acostumbrada en tales casos, en la parroquial iglesia del vecino pueblo de Campanar.

El templo, profusamente iluminado y adornado con bellas colgaduras, presentaba á las once de la mañana un golpe de vista sorprendente. Sobre dicha hora llegaron los dos batallones con sus antiguas banderas, y formaron en la plazuela frente al altar mayor. El clero, con cruz alta salió á recibir á los Sres. Jefes y Oficiales; y acto contínuo principió la ceremonia religiosa, durante cuyo acto, hasta que terminó la misa, sostenian los flamantes pendones los Ayudantes del cuerpo con la escolta de honor correspondiente.

El Capellan del segundo batallon cantó la misa con acompañamiento de una escogida orquesta, habiendo ocupado la sagrada Cátedra el Capellan del primero, señor Barzo, pronunciando un discurso alusivo á tan solemne acto.

Terminada la misa, el regimiento se dirigió á formar en masa al camino inmediato, en donde recibieron los batallones las banderas al son de la marcha Real y presentando las armas. Seguidamente el bizarro Coronel Sr. D. José Pardo Montenegro con voz firme y robusta y clara entonacion, pronunció una sentida arenga encomiando á sus subordinados la lealtad á sus nuevas banderas. Acto contínuo dió la voz de *fuego*, haciendo todo el regimiento á la vez la descarga de ordenanza.

A las tres regresó á esta capital, y por la tarde se repartió en el cuartel un bien condimentado rancho con raciones extraordinarias de chorizo y vino; ínterin la banda de música tocaba escogidas piezas, entre ellas un bellísimo himno titulado *La bendicion de banderas*, compuesto por el director de dicha banda D. Valentin Terrés. (*Diario Mercantil.*)

VARIEDADES.

LA GUERRA DEL BHOTAN (1).

(Conclusion.)

III.

Despues de conocidos los detalles de aquella azarosa embajada, fué objeto de muy encontradas apreciaciones la conducta de M. Eden: unos le acusaban de haber comprometido el honor inglés, doblegándose á la voluntad de los bhotaneses; otros opinaban que no debia haberse internado en las montañas sin una escolta bastante numerosa para hacerse respetar; en ningun caso debia, segun todos, haber estampado su firma en un tratado vergonzoso. Los partidarios de M. Eden replicaban, por el contrario, que habia sabido salir lo mejor posible de la difícil situacion en que le habia colocado el Gobierno, teniendo el tacto de no comprometer la libertad de accion del Gobernador general, puesto que el susodicho tratado era nulo ante todo derecho. M. Eden habia conseguido traer sanos y salvos á los 2 ó 300 hombres que le acompañaran: tenia facultades para volverse desde la mitad del camino sin haber llegado á Poonakha. ¿No se le hubiera acusado entónces de pusilanimidad? En el fondo, la censura debia alcanzar principalmente al Gobierno de la India, que desconociendo el carácter de los bhotaneses les habia tratado como si estuviesen civilizados. Tales eran las reflexiones que inspiraba aquel asunto.

La era de las negociaciones no estaba cerrada aun. El primer acto de M. Eden á su entrada en Darjeeling, fué aconsejar la ocupacion definitiva, ó al ménos temporal, de la parte más próxima de las fronteras del Bhotan; pero el Gobernador general, ántes de llegar á una represion efectiva, creyó debia tratar aun verbalmente. Confiscó definitivamente el tributo que anualmente pagaban los ingleses al *deb rajah* por la ocupacion de los terrenos disputados, y requirió nuevamente la entrega de los súbditos británicos que habian sido cautivados durante los últimos cinco años. La contestacion de los bhotaneses fué curiosa: «Acabamos de concluir un tratado, escribieron, y ya lo violais. Nuestra costumbre, por el contrario, es cumplir las palabras que damos. Nada tenemos que restituiros, y además la llanura en la estacion presente es poco sana: así que pase la época de las fiebres mandadnos, si gustais, otro Embajador.»

El Gobierno de la India creyó entónces haber hecho ya bastante, y en el consejo celebrado en 12 de Noviembre de 1864 se decidió que los dooars estaban anexionados definitivamente al imperio británico, así como la zona interior de las montañas en que se hallan las fortalezas que dominan la llanura, y se llaman Dhalimkote, Bishensing y Dewangin. Reunióse sobre la frontera un ejército de 10.000 hombres próximamente, dividido en cuatro columnas, que debian atacar simultáneamente al Bhotan por cuatro puntos distintos. Exceptuando algunos artilleros europeos, aquellas fuerzas se componian de indígenas: los equipajes y cañones eran conducidos por bueyes y elefantes.

Ya se ha manifestado que al pié de las mismas montañas existe el Terai, terreno sumamente insalubre; pero á despecho del clima tienen sus habitantes, conocidos bajo el nombre de Mechis, un aspecto excelente en apariencia: sea por costumbre, sea por su constitucion particular, no parecen sujetos en modo alguno á la terrible fiebre de los pantanos, que así los europeos como los indígenas de las montañas padecen con solo atravesar el país. Las tropas inglesas padecieron mucho por consiguiente en aquel tránsito, por más que todas las mañanas se les prodigase la quinina por via de precaucion: fuera de esto, la marcha de las columnas no sufrió ningun entorpecimiento. Los mechis son pacíficos, y están acostumbrados al yugo de sus vecinos; conocian las intenciones de los ingleses por las proclamas repartidas profusamente por el Gobernador general, y se sometian á ellas sin violencia. No encontraron aquellos allí Jefe ni soldados bhotaneses, por su costumbre, sin duda, de no establecerse de una manera definitiva en la llanura, y sí solo salir de sus montañas en la época marcada para percibir los impuestos. Aunque amantes de su país, los habitantes de los Dooars son bastante nómades, y abandonan el terreno en que están acampados desde que es improductivo; marchan más léjos, vuelven luego á su primer establecimiento, y se pasean de esta manera por una vasta extension de territorio, cuyos rincones todos explotan sucesivamente: sus habitaciones son, por lo tanto, chozas movibles fijas sobre pilares de bambús á pocos piés del suelo, para estar al abrigo de los animales dañinos que abundan en aquella comarca: excusado es añadir que no tienen aldeas ni mucho ménos ciudades. Cultivan el arroz, el tabaco y el cáñamo: algunos terrenos, en estado completamente salvaje, se hallan cubiertos de impenetrables zarzas, á través de las cuales se abrian paso los ingleses con gran trabajo.

A la entrada de las montañas debian encontrar mayores dificultades, aumentadas por la ignorancia completa en que estaban las fuerzas inglesas de los recursos militares del enemigo y de la situacion é importancia de los fuertes en que estaria parapetado. A decir verdad, pronto se convencieron de que los bhotaneses no esperaban aquel ataque, creyendo que entónces, como tantas otras veces, todo quedaria reducido á vanas palabras: no hallaron en ninguna parte preparativos de resistencia; los fuertes estaban mal provistos y defendidos por un número muy reducido de combatientes. La columna que maniobraba por la izquierda llegó en los primeros dias de Diciembre al fondo del valle que domina el fuerte de Dhalimkoote: el jungpen que lo mandaba manifestó en un principio la intencion de acoger á los ingleses como amigos; pero cambió de opinion durante la noche, y rehusó definitivamente abrirles las puertas. Su sola defensa consistia en unos 50 hombres, armados varios con mosquetes, y la mayoría sin más armas que las piedras que lanzaban á mano ó con una especie de catapulta: el ejército inglés tenia dos cañones Armstrong. Despues de ocho horas de fuego se hundió una torre, y los *sepoys* entraron por la brecha con mucha dificultad, al propio tiempo que los bhotaneses se retiraban por una puerta sin ser molestados, dejando solo tres heridos en la plaza. Los ingleses tenian más de 20 bajas entre muertos y heridos, sin contar los que lo habian sido en la explosion de una caja de artillería. La victoria fué, pues, dudosa para las armas de la civilizacion: bien es verdad que los indígenas tienen una destreza maravillosa en el uso de las malas armas, que son su defensa principal.

Los otros desfiladeros que dan entrada al Bhotan fueron igualmente ocupados, sin encontrar las columnas una resistencia mejor organizada; y hasta la importancia de la columna expedicionaria presentaba en algunos puntos un contraste risible en la debilidad del enemigo. Avanzaban, por ejemplo, los ingleses en número de 2.000 hombres, seguidos de 150 elefantes, hácia un valle en que se suponia debia existir una fortaleza conocida con el nombre de Bishensing, y despues de doce dias de una marcha penosa á través de malezas llegaron á una pobre casa habitada por un lama viejo. Finalmente, los indígenas huian ante las columnas europeas, pero no sin combatir ni vender cara su retirada; los ingleses solo hallaban aldeas abandonadas y campiñas desiertas, y despues de muchas fatigas y derramamiento de sangre ocuparon todos los fuertes de la frontera á fines de Enero de 1865. La anexion se consideró ya como un hecho, y las tropas recibieron la órden de volver á sus cantones de Bengala, excepto algunos destacamentos que debian guarnecer los fuertes más importantes de la montaña, y algunos piquetes de caballería repartidos en la llanura para hacer fáciles y rápidas las comunicaciones entre dichos fuertes y los de la antigua frontera. Los Oficiales encargados de la administracion política del país le dividian al propio tiempo en distritos, y preparaban su organizacion é impuestos. La guerra habia terminado, pues, en opinion del Gobernador general de la India: los bhotaneses en cambio la creian apénas empezada.

Aumentaba las dificultades de la empresa el ignorar lo que pasaba en el interior del país ocupado, por no haber en el ejército inglés ningun Oficial que interpretase la lengua del Bhotan, por lo cual era preciso enviar á Darjeeling para que fuesen traducidas por Cheeboo Lama las comunicaciones dirigidas por las Autoridades del país á los Comandantes de las columnas, á ménos de no tener algun prisionero que conociese las dos lenguas. Una carta del *deb rajah*, fechada á fin de Diciembre, no parecia muy amenazadora. «El último año, decia, he recibido á M. Eden con todos los miramientos que le correspondian, y me prometió solemnemente que nunca habría guerra entre nosotros. Deploro que hayais venido á hostilizarme sin respetar aquella promesa, pues nunca habia creido que siendo amigos podriais obrar de tal manera, ni que la Reina os diese órden de ocupar nuestro territorio. Si realmente deseais la paz, obrareis cuerdamente volviéndoos sin molestar más á mis súbditos; pero si insistís en tomar posesion de mis dominios y anexionarlos á vuestro reino, ya tan grande, lanzaré contra vosotros el ejército santo de los doce dioses, cuyos nombres incluyo, y que son demonios maléficos.»

Entre tanto habian hecho los bhotaneses sus preparativos de ataque: el tongso penlow pidió auxilio á los thibetanos del distrito de Kampa, únicos vecinos con quienes conservaban relaciones amistosas; y en la noche del 29 al 30 de Enero atacaba aquel jefe en persona á la guarnicion de Dewangiri con un ejército que se calculó por testigos presenciales en 5.000 hombres. Rechazado con pérdida en un principio por los *sepoys*, tomó el partido de bloquear el fuerte y fatigar á sus defensores con contínuas escaramuzas: tambien consiguió destruir los conductos por donde les llegaba el agua potable, de modo que el Comandante inglés se vió obligado á evacuar el puesto y replegarse al valle de Assam. En aquella nada feliz retirada las tropas abandonaban sus bagajes, y la vanguardia, que se extravió en los montes durante la noche, se desbandó presa del mayor pánico. Los heridos fueron abandonados, y los dos cañones que componian toda su artillería cayeron en poder de los bhotaneses, á pesar de la precaucion tomada por el Oficial que mandaba el destacamento de precipitarlos al fondo de un barranco. El tongso penlow los hizo trasportar á la capital como un trofeo de la victoria, conduciéndose por otra parte con mayor humanidad que hubiera podido esperarse de él, á juzgar por el retrato hecho por M. Eden, pues recogió á los heridos, á quienes trató con bondad, como asimismo á los mensajeros que despachaba el General inglés para informarse de la suerte de los prisioneros.

Puede imaginarse la impresion dolorosa que causaria aquella derrota, asegurándose desde un extremo de la India al otro que acababa de verse comprometido el prestigio del ejército inglés. Por lo demás, no era un hecho aislado el ataque de Dewangiri, y empezaron las hostilidades en toda la frontera del Bhotan: las tropas inglesas resistieron más que en un principio; pero tuvieron que evacuar varios de sus puestos de la montaña, por lo que se sintió la necesidad de nuevos refuerzos. El Gobernador general tuvo la precaucion de mandar algunos destacamentos de tropas europeas á fin de dar á los regimientos indígenas la cohesion que suele faltarles.

Es incuestionable que los bhotaneses disponian entónces de fuerzas bastante numerosas; y aunque sus tropas estaban mal equipadas y armadas, y sus nociones estratégicas eran muy imperfectas, conocian en cambio perfectamente el país, y sabian aprovecharse de los obstáculos naturales de su territorio. Bajo el punto de vista de la precision y el alcance, sus armas luchaban sin desventaja contra las carabinas europeas; pero sus empalizadas no resistian al cañon. Todos los desfiladeros de las montañas fueron vueltos á tomar; hiciéronse nuevos trabajos de defensa en algunos fuertes, dejándolos bien guarnecidos, y se destruyeron los que no podian conservarse. En Abril de 1865, cuando los calores pusieron término á las operaciones activas, los ingleses, despues de haber perdido mucha gente en una multitud de escaramuzas, volvian á encontrarse en posesion de todos los puntos que dan entrada á la montaña: la cuestion no estaba terminada ni pacificado el país, pero tuvieron que permanecer á la defensiva hasta fin del año. En sus últimos meses volvieron á empezar las hostilidades, pero la marcha de las operaciones y el estado de la cuestion hace que no puedan ser aun bien conocidos todos sus detalles: parece, no obstante, que en vez de maniobrar como ántes en toda la línea de la frontera, el Gobierno de la India ha organizado las columnas que debian penetrar en el Bhotan simultáneamente; una en direccion de Poonakha para castigar al penlow de Paro y al llamado Gobierno central de los dhurma y deb rajahs; la otra debia marchar sobre la ciudad de Tongso, y reducir, siendo posible, al penlow que manda en ella. Algo más tarde se ha dicho que el *deb rajah*, aterrado por los preparativos militares dirigidos contra él, habia consentido en ceder á los ingleses el territorio que anteriormente se habian anexionado siempre que el Gobierno de la India le pagase en compensacion una renta anual de 25.000 rupias; pero el tongso penlow, á quien se exigia además la restitucion de los cañones tomados en Dewangiri, no accedió á dicho arreglo, continuándose hoy la guerra contra dicho Jefe y su territorio. La lucha será prolongada, ó si llega á contenerse hay buenas razones para creer que la tregua será momentánea.

Puede comprenderse, por todo lo expuesto, lo difícil de la situacion del Gobierno de la India en este asunto: su ejército ha experimentado considerables pérdidas, tanto por las enfermedades como por los combates, y el gasto se eleva ya á más de 20 millones de francos. A pesar de todo no puede calcularse el fin de la guerra. Afirman unos que hubiera sido lo más prudente castigar á los bhotaneses siempre que se permitian alguna ofensa contra los súbditos británicos; pero sin tratar de conquistar un pié de tierra en los Dooars, que es un terreno mal sano, y ménos aun en la montaña donde los puestos militares estarán expuestos sin cesar á las agresiones de los indígenas; pero esta opinion es tardía, siendo ya un hecho definitivo la anexion. Otros quisieran conquistar inmediatamente todo el Bhotan, más para esto seria preciso, por lo ménos, llegar á las poblaciones importantes, Paro, Poonakha y Tongso, que están situadas á unos 150 kilómetros en el interior. ¿Compensaria el valor de la conquista las pérdidas que sufriria en dicha empresa el ejército inglés? Debe ponerse en duda, atendiendo á lo mal equipadas que están para la guerra de las montañas las columnas que hace 18 meses combaten en la frontera. Esa larga série de cargadores y elefantes que acompaña á un ejército expedicionario, que trasporta sus equipajes, sus municiones y sus provisiones, puede maniobrar bien en una llanura, pero no entre desfiladeros. Se hace valer en favor de una anexion completa que la comarca montañosa que se trata de ocupar seria en gran escala lo que es Darjeeling desde hace 30 años: un lugar cuyo apacible clima serviria para que recobrasen las tropas europeas sus fuerzas perdidas por los calores del Indostán. Tambien seria un camino abierto hácia el Thibet, un medio de comunicacion con las cási desconocidas comarcas que se extienden detrás del Himalaya, comarcas cerradas hasta hoy á los ingleses, y en las que hallaria nuevas salidas el comercio británico.

El Bhotan es, por lo tanto, la puerta que comunica al interior del Asia. El Gobierno de la India tuvo ya ocasion en 1861 de mirar la cuestion bajo este punto de vista; pues en el tratado que celebró con el rajah de Sikim se aseguró el concurso de aquel soberano para el caso en que pudiera abrirse un camino entre Darjeeling y Lassa; pero el Himalaya tiene su mayor altura en el reino de Sikim, al paso que al E. del Bhotan tienen menor altura las montañas y se hacen más fáciles las comunicaciones. Si el Bhotan es, pues, una barrera entre el imperio indio y el Thibet, lo es sobre todo en razon al carácter salvaje de sus habitantes: someter á estos es abrir un nuevo campo de actividad á las empresas británicas, lo que hace de un interés más vivo la guerra actual, y digna por lo tanto de fijar la atencion.

¿No es un espectáculo siempre nuevo y curioso la lucha de dos pueblos vecinos, uno de ellos en el mayor grado de civilizacion y el otro sumido aun en las tinieblas de la barbarie? Aquel quiere avalorar las riquezas de su suelo en provecho general de la humanidad; este quiere reservarse el disfrute exclusivo de los dominios que ha poseido siempre. Es la lucha que hay actualmente en todas las regiones del globo: nunca han sido más invasoras las razas civilizadas ni más atacadas las razas salvajes: nunca tampoco ha presentado esa lucha caracteres más variados. En América y en Australia, donde se hallan pueblos dotados de una extremada libertad política junto á las tribus más bárbaras, la conquista tiene algo de cruel: como si no pudiese haber ningun punto de contacto entre naciones que, por decirlo así, son antípodas morales, la más débil está condenada á una destruccion fatal por una ley deplorable de la naturaleza: la guerra de hombre á hombre es su estado permanente. En Oriente no es ya la barbarie, sino una civilizacion retrasada que acaso llegue al nivel de la nuestra: la conquista por lo tanto es ménos brutal. En China y el Japon los europeos se introducen por vias más pacíficas que guerreras, corrompiendo tal vez á los indígenas: en ámbos casos la invasion se opera lentamente por la influencia constante de las voluntades individuales. En ciertas fronteras, por el contrario, tales como las del Japon, defendidas á la vez que por sus obstáculos naturales por el carácter belicoso de sus habitantes, la victoria pertenece solo á los soldados. La conquista no es obra del tiempo ó efecto de una abolicion progresiva de las costumbres del país, sino el resultado de una guerra enérgica más ó ménos prolongada, cuyas fases y progresos se siguen atentamente por el interés que inspiran esas tribus guerreras, que saben siquiera defender su territorio, y á las que, si no se las desea la victoria porque cualquier terreno conquistado por un pueblo colonizador lo es para la humanidad, no se las debe ni puede rehusar alguna estimacion.

H. BLERCY.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 27, 28 y 29 del actual.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA y á Alicante.—Modificacion del servicio de trenes.—Desde el 29 de Noviembre de 1866 se modifica la marcha de los trenes en la forma siguiente:

Tren núm. 6.—Salida de Madrid para Toledo á las 6 horas 45 minutos de la tarde, en lugar de las 6 horas y 15 minutos.

Tren núm. 8, correo de Valencia, Alicante y Cartagena.—Salida de Madrid á las 8 horas 20 minutos de la noche, en vez de las 8 horas y 55 minutos.

Tren núm. 22, correo de Andalucía y línea de Badajoz.—Salida de Madrid á las 9 horas 15 minutos de la noche, en vez de las 9 y 55 minutos. —1

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.—Este Colegio celebra junta general ordinaria el dia 2 de Diciembre, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, calle de la Montera, núm. 22, para tratar de los asuntos marcados en el art. 45 de las ordenanzas aprobadas por S. M. en 12 de Abril de 1847.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores colegiados.

Madrid 28 de Noviembre de 1866.=El Secretario primero, Fernando Domingo Lopez. 3184

POR DISPOSICION DE LOS ALBACEAS TESTAMENTARIOS de la muy ilustre Sra. Doña Joaquina Dolz del Castellar, vecina que fué de esta corte, y para cumplir su voluntad, se saca y anuncia por tercera y última vez la venta en pública y extrajudicial subasta de una casa de moderna construccion, sita en la misma y su calle de las Minas, señalada con el núm. 28 moderno, 7, 8 y 9 antiguo de la manzana 484, que mide una área de 6.880 y medio piés cuadrados superficiales, y se compone de piso bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas; renta 47.000 rs., y se señala como tipo para la subasta el de 25.000 duros, á rebajar cargas.

El remate tendrá efecto el domingo 16 de Diciembre próximo, y hora desde las once á las doce de su mañana, ante el Notario D. Fulgencio Fernandez, y en su estudio, calle de la Ballesta, núm. 16, cuarto segundo; estando en el ínterin en el mismo de manifiesto los títulos y pliego de condiciones con que se hace la subasta, todos los dias desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, donde podrán enterarse de ellos las personas que lo deseen.

Madrid 28 de Noviembre de 1866.=Fulgencio Fernandez. 3189—3

BANCO DE BURGOS.—LA JUNTA DE GOBIERNO de este Banco, con arreglo á lo que dispone el artículo 36 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el dia 13 de Enero de 1867, y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de una proposicion presentada en la última general ordinaria por uno de los señores accionistas del mismo.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en la Secretaría del establecimiento desde el dia 5 del citado Enero.

Búrgos 23 de Noviembre de 1866.=El Secretario, Felipe Izquierdo. 3182

CAJA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON las condiciones generales establecidas para los seguros en esta Compañía, se avisa al socio con póliza núm. 293, cuya anualidad no se hizo efectiva á su respectivo vencimiento, que podrá retirar de esta Direccion el oportuno resguardo dentro de los tres meses siguientes, á contar desde aquella época, pasados los cuales sin haberlo así verificado sufrirá los perjuicios que en dichas condiciones se establecen.

Madrid 28 de Noviembre de 1866.=El Director, José Cort y Claur. 3186

BANCO DE VITORIA.—LA JUNTA DE GObierno, cumpliendo con lo que prescribe el art. 31 de los estatutos, y en virtud de autorizacion especial del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), fecha 23 de Noviembre de 1864, convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 14 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el local del Banco, Plaza Nueva, núm. 4.

Los accionistas que segun el art. 28 de los estatutos tienen derecho de asistencia y voto en la junta general, podrán ser representados en la forma que señala el artículo 29 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Para su admision en la junta es preciso que los accionistas con ocho dias de antelacion presenten sus títulos en esta Secretaría, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, segun lo prevenido en el art. 73 del reglamento.

Vitoria 28 de Noviembre de 1866.=Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Victor Carrion. 3177

SANTOS DEL DIA.

San Andrés, Apóstol, y Santas Justina y Maura, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Noviembre de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados: Reaumur.	Temperatura en grados: Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	707,35	0°,6	0°,7	N. O..	Despej.°
9 m.	707,41	2°,6	3°,2	N. O..	Idem.
12...	706,17	8°,1	10°,1	N. O..	Idem.
3 t..	704,93	10°,9	13°,6	N. O..	Idem.
6 t.	707,11	6°,6	8°,3	N. O...	Idem.
9 n.	704,35	4°,5	5°,6	N. O..	Idem.

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia........	11°,1	13°,9
Temperatura máxima al sol........	20°,5	25°,6
Temperatura mínima del dia........	—0°,5	—0°,6

Evaporacion en las 24 horas... 1,6 milímetros.
Lluvia en id. id.............. » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 29 de Noviembre de 1866.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao...	765,6	4,0	N. O..	Brisa.	Despej.°.	Tranq.°
Oviedo...	764,5	4,6	N. O..	Idem.	Cási d.°.	»
Coruña...	766,9	11,1	N. O..	Calma	Cubierto.	Bella.
Santiago.	763,3	8,9	N. E..	Calma	Llovizna	»
Badajoz..	759,4	15,0	S.....	Brisa.	Nubes...	»
San F.° á las 8....	764,8	11,7	E. S. E	Calma	Cubierto.	Tranq.°
Sevilla....	765,7	13,8	E. ...	Brisa.	Nubes..	»
Tarifa....	763,4	17,2	O....	Idem.	Cubierto	Tranq.°
Granada.	764,8	4,5	N. E..	Calma	Cási d.°.	»
Alicante.	763,1	12,4	N. O..	Idem.	Despej.°.	En cal.°
Murcia...	764,7	12,8	O. N. O	Vien.°	Idem...	»
Valencia	764,0	10,4	O....	Brisa.	Idem....	»
Barcelona	763,1	11,0	N. O..	Idem.	Cubierto	Tranq.°
Zaragoza.	761,4	4,3	N. O..	Idem.	Despej.°.	»
Soria....	765,1	2,4	N. E..	Calma	Idem....	»
Búrgos...	767,9	-0,4	N. E..	Brisa.	C.°,nieb.°	»
Valladolid	770,4	0,0	N. E..	Calma	Niebla..	»
Salaman.°	763,6	1,0	E.....	Idem.	N.° baja...	»
Madrid...	766,5	3,2	N. O..	Brisa.	Despej.°.	»
Cid.-Real.	766,7	4,2	N. O	Calma	Idem...	»
Albacete.	767,8	5,2	O. N. O	Idem.	Idem...	»
Brest á 8.	768,1	5,3	S.....	Brisa.	Nubes...	Bella.
Bay.° id..	765,0	3,0	E.....	Idem.	Despej.°.	Idem.
Cette id.	765,0	7,0	N. O..	Idem.	Idem....	G. cal.°
Mars.° id.	761,5	4,2	N....	Idem.	Idem...	De leva.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 25 de Noviembre de 1866 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Petersburgo	745,6	—2°,8	S. O....	»
Stockolmo...	751,7	—8°,4	Calma..	Cub.°, niebla
Viena........	759,9	3°,1	O......	Algs. nubes.
Berna.......	762,4	1°,5	S. E....	Cubierto.
Greenwich...	»	»	»	»
Bruselas.....	752,4	8°,8	S. S. O.	Muy nub.°
Dunquerque..	752,8	9°,0	S. O...	Cubierto.
París........	756,2	7°,9	S. S. O.	Cub.°, lluvia
Burdeos......	761,9	9°,5	S......	Lluvia.
Lyon.........	765,0	3°,5	N......	Niebla.
Florencia....	764,2	»	S. O...	Despejado.
Roma........	761,5	13°,5	N. O...	Idem.
Nápoles......	760,3	9°,8	N. E...	Muy nub.°

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.232 arrobas de trigo.
2.601 idem de harina.
6.282 idem de carbon.
137 vacas, que hacen 52.513 libras de peso.
511 carneros, que hacen 11.861 libras de peso.
261 cerdos degollados ayer, que hacen 56.391 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,500 á 4,600 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra.
Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.
Trigo vendido.................. 2.148 fanegas.
Precio medio.................. 5,385 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.=El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29 de Noviembre de 1866.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00 y 34-25 pequeños.
Idem id. diferido, id., 30-25; á plazo, 30-05 fin cor. vol.; 30-40 y 55 fin próx. vol.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00 d.
Deuda del personal, id., 15-95 d.; á plazo, 16-00 fin cor. vol., y 16-25 fin próx. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 88-20 y 25.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 80-00 p.
Idem de á 2.000 rs., id., 85-75 d.
Idem del canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, id., 60-25 p.
Idem id. id. (nuevas), de á 2.000 rs., publicado, 58-20.
Idem id. por id., de á 20.000 rs., id., 57-90.
Acciones del Banco de España, no publicado, 115-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-20.
París á 8 dias vista, 5-12 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	½	»	Lugo.....	¾	»
Alicante....	»	½	Málaga....	par p.	»
Almería.....	»	¼	Murcia....	par.	»
Avila.......	par.	»	Orense....	½	»
Badajoz....	½	»	Oviedo....	¼ p.	»
Barcelona...	»	1	Palencia..	»	¼ d.
Bilbao......	»	½ d.	Pamplona.	»	1 p.
Búrgos.....	par.	»	Ponteved.°	½ p.	»
Cáceres.....	½	»	Salamanca	par.	»
Cádiz	»	1/8	San Sebastian.....	par.	»
Castellon....	par d.	»	Santander.	»	⅝ d.
Ciudad-Real.	par.	»	Santiago..	½ p.	»
Córdoba.....	par p.	»	Segovia...	par.	»
Coruña.....	½ p.	»	Sevilla....	»	¼ d.
Cuenca.....	par p.	»	Soria......	»	»
Gerona.....	½	»	Tarragona.	»	⅝ d.
Granada.....	»	½ d.	Teruel....	»	½
Guadalajara.	par.	»	Toledo....	par.	»
Huelva.....	par.	»	Valencia..	»	⅝ p.
Huesca.....	»	½	Valladolid.	»	⅝
Jaen.......	»	¼	Vitoria....	»	½
Leon.......	¼ d.	»	Zamora....	par.	»
Lérida......	»	¾	Zaragoza..	»	½
Logroño.....	»	½			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 26 de Noviembre.—Interior, 30-75.—Diferida, 30-50.

Amsterdam 26 de Noviembre.—Interior, 30 ⅞.—Diferida, 30 ½.

Lóndres 26 de Noviembre.—Consolidados, 88 ¼ á 88 ⅜.

París 27 de Noviembre.—Interior español, 32 ⅝.—Diferida, 32.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 45 de abono.—Se anunciará por carteles.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 62 de abono.—Turno par y segundo de tres.—*Quien siembra vientos.....*, comedia nueva en tres actos.—Baile *Petra y Manolo.*—*No mateis al Alcalde.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Funcion 44 de abono.—Turno segundo.—*Amor de madre*, drama en dos actos.—El proverbio nuevo, escrito expresamente para las primeras actrices Sras. Diez y Lamadrid, *Más vale maña que fuerza.*

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades).—A las ocho y media de la noche.—Funcion par.—Turno segundo.—*El niño*, zarzuela en un acto.—*El conjuro*, zarzuela nueva en un acto.—*El motin de las estrellas*, zarzuela nueva en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio

IMPRENTA NACIONAL.